



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.	Martes, 22 de noviembre de 1994	DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.—Teléfono 225263.	Núm. 266	FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
		No se publica domingos ni días festivos.
		Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.
		Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.200 pesetas al trimestre; 3.700 pesetas al semestre; 6.650 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 3.000 ptas.; Semestral: 1.500 ptas.; Trimestral: 750 ptas.; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 112 pesetas línea de 85 milímetros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

Excm. Diputación Provincial de León

ANUNCIOS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que por el Pleno de la Diputación de León, en su sesión de fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se acordó:

1.º—Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de esta Diputación Provincial, aprobada por acuerdo plenario de 16 de marzo de 1994 y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON número 89, de 20 de abril de 1994, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, creando los siguientes puestos de funcionarios:

1.º—Suprimir el puesto de trabajo cuyas características se detallan a continuación:

Denominación	Grupo	Nivel	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vacantes	Escala-Subescala-Requisitos
Organo 513.—Museos-Institución Fray Bernardino							
Administr.	C	16	644.280	Conc.	1	—	Grupo C

2.º—Crear el puesto de trabajo cuyas características se detallan a continuación:

Denominación	Grupo	Nivel	C. Especif.	Prov.	Cubtas.	Vacantes	Escala-Subescala-Requisitos
Organo 513.—Museos-Institución Fray Bernardino							
Auxiliar	D	14	535.764	Conc.	—	1	

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, previa comunicación a esta Diputación de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

León, 14 de noviembre de 1994.—El Presidente Agustín Turiel Sandín.

11493

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 127 del R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se hace público que por el Pleno de la Diputación de León, en su sesión de fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se acordó:

1.º—Modificar la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Funcionario de esta Diputación Provincial, aprobada por acuerdo plenario de 16 de marzo de 1994 y publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON número 89, de 20 de abril de 1994, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 y concordantes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, creando los siguientes puestos de funcionarios:

Denominación	Grupo	Nivel	C. Específico	Provisión	Plazas	Escala/Subescala Clase/Requisitos
Recaudador	B	22	1.342.188	C	8	Admón.Especial/Servicios Especiales Cometidos Especiales/Recaudador
Oficial Mayor Recaudación	C	19	838.704	C	7	Admón. Especial/Servicios Especiales Cometidos Espec./Oficial Mayor Recaudación
Oficial Recaudación	C	17	749.244	C	46	Admón. Especial/Servicios Especiales Cometidos Especiales/Oficial Recaudación
Administrativo Recaudación	C	16	644.280	C	2	Admón. Especial/Servicios Especiales Cometidos Especiales/Administrativo Recaud.
Agentes Recaudación	E	12	501.204	C	2	Admón Especial/Servicios Especiales Cometidos Especiales/Agente de Recaudación.

2.º—Suprimir en la Relación de Puestos de Trabajo de Personal Laboral los siguientes:

Servicio/Órgano	Categoría Puesto	Total
Servicio Recaudatorio	Recaudador	8
	Oficial Mayor Recaudación	7
	Oficial de Recaudación	41
	Administrativos Recaudación	2
	Agentes Recaudación	2

El presente acuerdo anula la modificación que fue publicada en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON, número 217, de 22 de septiembre de 1994.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, según lo establecido en el artículo 109.b) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, dentro de los dos meses siguientes a la publicación del presente acuerdo, previa comunicación a esta Diputación de su propósito de interponer el referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 110.3 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime oportuno ejercitar.

León, 14 de noviembre de 1994.—El Presidente, Agustín Turiel Sandín.

11494

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

Confederación Hidrográfica del Duero

Expediente-C-8888-LE

Central Hidroeléctrica. "Llanaves de la Reina".

En cumplimiento del artículo 15 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 20 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete al trámite de información pública el Estudio de Impacto Ambiental del aprovechamiento hidroeléctrico, en el río Yuso de "Llanaves de la Reina", en el término de Llanaves de la Reina, término municipal de Boca de Huérgano (León), conjuntamente con el proyecto del citado aprovechamiento.

INFORMACION PUBLICA

Peticionario: Don Gregorio Alvaro Delgado.

Domicilio: c/ San Francisco, 26, Aranda de Duero (Burgos).

Objeto de aprovechamiento: Producción de energía eléctrica.

Caudal: 2 m.³/seg.

Desnivel máximo: 110 metros.

Potencia a instalar: 1.750 kW.

Provincia de la toma: León.

Término municipal donde radican las obras: Boca de Huérgano, término de Llanaves de la Reina.

Características de las obras del aprovechamiento:

—Obra de toma mediante construcción de azud de derivación y canal de toma de hormigón armado.

—Conducción mediante tubería metálica de 1000 mm. de diámetro y 1.779 metros de longitud elevada sobre apoyos cada cinco metros.

—Ejecución de caseta de turbinas con planta de 20 metros por 9,40 metros.

—Preparación de accesos en obra de toma y en caseta de turbinas.

—Ejecución de pequeñas ataguías para obra de toma y desagüe.

—Limpieza del río aguas abajo.

Características de las instalaciones electromecánicas:

—Una turbina Francia Espiral tipo Standard 4,75 Qn = 1.400 litros/segundo, Vn = 1.500 r.p.m., Pn = 1.200 kW.

—Una turbina Francis Espiral tipo Standard 4,75 o similar, Qn = 600 litros/segundo, Vn = 1.500 r.p.m.

—Dos alternadores sincrónico-trifásico con potencia de eje de turbina de 550 kW y 1.200 kW, respectivamente, y frecuencia de 50 Hz.

—Tres cuadros de baja tensión principal, de servicios y de 125 V.

—Centro de transformación de 2.000 KVA.

—Contadores e instalación general, cuadro de alta tensión y batería de condensadores.

—Línea de alta tensión, que conecta la central con Llanaves de 13,20 kV.

Lo que se hace público para poder examinar el expediente y proyecto en la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, y formular las reclamaciones los que se consideren perjudicados en el plazo de un mes, en la Alcaldía de Boca de Huérgano (León), o ante esta Secretaría, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Valladolid, 8 de noviembre de 1994.—El Secretario General, Elías Sanjuán de la Fuente.

11246

Núm. 10973.—6.384 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

CISTIerna

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Cistierna, en todo su término municipal, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local se hace público su contenido que es literalmente como sigue:

Cistierna, 5 de octubre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

1. MEMORIA DE LA PROPUESTA DE ORDENACION

1.1. CRITERIOS Y OBJETIVOS:

En la redacción de las Normas Subsidiarias Municipales de Cistierna (León) se plantean unos objetivos ateniendo a la problemática específica del término municipal, recogida en el documento de Información Urbanística y a las especificaciones realizadas al documento de Avance; dichos objetivos se relacionan a continuación y para su consecución se exponen los siguientes criterios adoptados.

A. CREAR UNA NORMATIVA URBANISTICA MUNICIPAL.

Normativa, que basándose en la realidad actual de los núcleos pertenecientes al término municipal, regule la actividad y la edificación urbana mediante:

- La aportación de cartografía actualizada del núcleo.
- La dotación al Ayuntamiento de un instrumento legal que permite controlar el desarrollo urbanístico del municipio.

B. CONSOLIDAR LOS NUCLEOS URBANOS.

En los distintos núcleos que componen el municipio se tienen en cuenta:

- Considerar como Suelo Urbano el consolidado actualmente de acuerdo con la Ley de Suelo (1976 y 1992) y sus determinaciones.
- Aplicar criterios y determinaciones expuesto por los N.S.P.M.A.P. de julio de 1991.
- Mantener la morfología urbana existente y proponer una tipología edificatoria coherente con la actual, según áreas homogéneas en las que aparecen dichas características urbanas.

C. REORGANIZAR EL CRECIMIENTO URBANO.

Atendiendo a los criterios que a continuación se exponen:

- Proponer una trama urbana más homogénea y continuando dando lugar a la aparición de nuevas vías y manzanas más adecuadas a la escala de los diferentes núcleos que:

a) Permitan la edificación de paquetes urbanos que carecen de grandes dimensiones de acceso rodado (Santa Olaja, Valmartino, Vidanes, Modino).

b) Faciliten un mejor desarrollo estudiado en su trama.

D. RESOLVER LAS NECESIDADES DE SUELO.

De acuerdo con el estudio de la información urbanística se observan necesidades de distinto tipo:

Suelo urbano para edificación residencial ordenado y homogéneo.

Suelo público para equipamiento y zonas verdes.

Suelo apto para urbanizar una instalación de suelo industrial.

Suelo apto para urbanizar de tipo residencial y viviendas de P.O.

Para solucionar dichas necesidades estas Normas actúan:

a) Mejorando la capacidad del s. urbano, con apertura de nuevas calles.

b) Obteniendo suelo público para equipamiento y zonas verdes.

c) Proponiendo y diversificando la localización de suelo apto para urbanizar de tipo industrial, en una zona próxima a las más importantes vías de comunicación de la comarca y suficientemente diferenciada de los núcleos.

d) Proponiendo la localización de suelo apto para urbanizar de tipo residencial en zonas lindantes en el núcleo y de fácil urbanización.

E. PROTEGER EL MEDIO NATURAL Y AGRICOLA.

Planteando la protección del Suelo No Urbanizable para preservar el medio natural y agrícola de intervenciones indiscriminadas.

Para ello se propone limitar el suelo Urbano a los núcleos consolidados y no aumentarlo apoyándose en actuaciones específicas, siguiendo en este caso delimitaciones estrictas de las N.S.P.M.A.P.

Se considera, además necesario elaborar una normativa de protección para evitar la urbanización del suelo rústico, controlando y limitando las actuaciones de parcelación y edificación que da lugar a la aparición de nuevos Núcleos de población, así como impedir el desarrollo incontrolado del sector industrial en todo el término municipal.

F. PROTECCION DEL PATRIMONIO DE INTERES HISTORICO-ARTISTICO

Elaborando un precatálogo donde se recogen los elementos de interés artístico e indicar unas normas de protección de los mismos.

Los criterios para la elección de los mismos son:

- El carácter de elemento singular, ya sea por su calidad constructiva, tipológica, artística, etc.
- El valor de elemento arquitectónico tradicional respecto a su construcción, uso y características propias.

G. MEJORAR LAS INFRAESTRUCTURAS EXISTENTES.

1. Abastecimiento de Agua.

Teniendo en cuenta las posibilidades de la red existente, racionalizar y rentabilizar la misma, proponiendo un desarrollo en forma de malla que economice los servicios y entrando en los posible desarrollos lineales.

2. Saneamiento.

Se prevé la posibilidad de mejorar el, hasta ahora casi inexistente, tratamiento de aguas residuales, evitando el vertido directo a los cauces que discurren por el término municipal, con instalación de sistemas depuradores acordes a las características de los núcleos.

3. Viario.

Se prevé la mejora del sistema viario tanto urbano como interurbano, evitando los problemas de comunicación fundamentales que se han detectado. Se propone la mejora de pavimentación y dimensiones mínimas de viario para facilitar su uso.

Se plantea la posibilidad de suprimir el paso a nivel existente en el núcleo de Sorriba.

4. Otros.

Se plantea la instalación de Sistemas de Riego y protección de incendios en todos los núcleos del término municipal.

1.2. PROPUESTA DE ORDENACION

1.2.1 INTRODUCCION.

Tomando como punto de partida los datos y características del municipio obtenidos en la fase de INFORMACION URBANISTICA y las sugerencias realizadas a la fase de AVANCE Y APROBACION INICIAL, teniendo en cuenta el conocimiento "in situ" del terreno, la realidad existente y recogiendo la documentación aportada por el Ayuntamiento, el equipo redactor plantea como necesaria la redacción de unas NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES que controlen, organicen y desarrollen el crecimiento de los núcleos pertenecientes al término municipal de Cistierna (León).

Los bloques fundamentales que componen estas normas son:

- **NORMATIVA.**
- **PLANOS DE ORDENACION.**

1.2.2. PROPUESTA DE CLASIFICACION DEL SUELO.

Este propuesta se plantea tras un análisis profundo de la realidad existente dando lugar a una división en tres categorías del suelo:

- **SUELO URBANO.**
- **SUELO APTO PARA URBANIZAR.**
- **SUELO NO URBANIZABLE.**

SUELO URBANO.

En la delimitación de Suelo Urbano se pretende definir las zonas urbanas, núcleos y sus características más importantes según su viario e infraestructuras existente.

Los criterios seguidos para esta delimitación de Suelo Urbano son:

- Atenerse a las especificaciones de la Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (L.R.S.) de 1992 para la delimitación de este tipo de suelo, previendo la proyección, dimensión del desarrollo posible.
- Atenerse a las determinaciones expresadas en la Ley del Suelo y determinaciones de N.S.P.M.A.P. para la delimitación del suelo en N.S.M.
- Incluir en suelo urbano las bolsas de suelo que sin estar incluidos en suelo urbano han comenzado a urbanizarse y consolidarse.

- Incluir en Suelo Urbano las áreas perimetrales del casco que, sin estar totalmente consolidadas, disponen de la estructura urbana suficiente para ser consideradas solar, ya que disponen de toda la infraestructura necesaria para ser consideradas urbanas.

- Abastecimiento de agua.
- Saneamiento.
- Acceso rodado.
- Suministro de Energía eléctrica.
- Consolidación Edificatoria.

En este caso se toma como criterio de inclusión, la existencia de jurisprudencia favorable.

SUELO APTO PARA URBANIZAR.

El Suelo Apto para Urbanizar se considera como un suelo de desarrollo del termino que atiende a sus expectativas de crecimiento.

Los criterios de delimitación seguidos para este tipo de suelo son:

- Atenerse a las especificaciones de la Ley del Suelo de 1992 para la delimitación de este tipo de suelo, previendo la proyección, dimensión, y características del desarrollo posible.
- Vinculación directa con expectativa de implantación de actividades generadas por una comarca con posibilidades de crecimiento.
- Relación de proximidad con los núcleos más importantes de la Comarca y de León.
- Localización próxima a los importantes ejes de comunicación.
- Perspectiva favorable en la Gestión de la obtención de este suelo.

SUELO NO URBANIZABLE.

Este tipo de suelo lo compone el resto del término municipal no incluido ni como Suelo Urbano ni como Suelo Apto para Urbanizar.

El criterio fundamental seguido para este tipo de suelo es:

- La protección del medio natural y agrícola (no urbano) evitando las intervenciones indiscriminadas de todo tipo.
- La protección de las márgenes y riberas de río Esla.
- La protección de la zona de montaña, dado su importante valor paisajístico

1.2.3 ORDENACION DEL SUELO URBANO.

Partiendo de la delimitación del Suelo Urbano se ha procedido a un análisis de las características más importantes que definen la estructura urbana:

- Morfología Urbana.
- Tipología edificatoria.
- Usos.

De este análisis en Suelo Urbano se desprende la necesidad de consolidar áreas urbanas diferenciadas, manteniendo viales e infraestructuras existentes y, por otro lado, se plantea la apertura y mejora de viales que completen y configuren una estructura urbana más homogénea y ordenada, a la vez que permiten la obtención de suelo para edificación, equipamiento y zonas verdes de manera que los núcleos mejoren su calidad de vida.

En este proceso se determinan las siguientes áreas homogéneas:

- **RESIDENCIAL INTENSIVO:- ORDENANZA I**
- **RESIDENCIAL EXTENSIVO.- ORDENANZA II**
- **EDIFICACION EN ALTURA**
- **MANZANA CERRADA.- ORDENANZA III**
- **MANZANA ABIERTA.- ORDENANZA IV**
- **INDUSTRIAL. (General y Agropecuario).**
- **DOTACION Y EQUIPAMIENTO.**
- **ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.**

Residencial Intensivo

Las áreas de suelo residencial intensivo, están construidos por las manzanas más antiguas y más consolidadas de los núcleos, con una configuración caracterizada por:

- **MANZANAS CERRADAS.**
- **PARCELACION PEQUEÑA.**
- **OCUPACION INTENSIVA DE LA PARCELAS.**
- **LA TIPOLOGIA PREDOMINANTE ES:**
- **Vivienda unif. entre medianeras (ORDENANZA I)**
- **Vivienda plurifamiliar (ORDENANZA I)**
- Aunque existe edificación dedicada a otros usos.

Residencial Extensivo.

Las áreas de suelo residencial extensivo se caracterizan por:

- Manzanas de mayor tamaño.
- Parcelación de mayor dimensión, aunque en algunos casos también aparecen parcelas pequeñas.
- Ocupación no intensiva de la parcela.
- **LA TIPOLOGIA DOMINANTE ES:**
- **Vivienda unifamiliar aislada, alternada con edificación adosada. (ORDENANZA II).**
- **Vivienda plurifamiliar en bloque aislado,edificación en manzana abierta.(ORDENANZA II).**
- Aunque existe edificación dedicada a otros usos.

Residencial en Altura

Las áreas de suelo residencial intensivo, están construidos por las manzanas más antiguas y más consolidadas de los núcleos, con una configuración caracterizada por:

- **MANZANAS CERRADAS O AISLADAS.**
- **PARCELACION PEQUEÑA O AGRUPADAS.**
- **OCUPACION INTENSIVA DE LA PARCELAS.**
- **LA TIPOLOGIA PREDOMINANTE ES:**
- **Vivienda plurifamiliar entre medianeras. (ORDENANZA III)**
- **Vivienda plurifamiliar (ORDENANZA IV)**
- Aunque existe edificación dedicada a otros usos.

Industrial.

El área industrial, la componen las zonas perimetrales al casco, donde se observa un uso predominantemente industrial. Se caracteriza por:

- Parcelación de gran tamaño.
- Tipología de nave industrial.
- Dotación y Equipamiento.
- Áreas compuestas por espacios y edificaciones destinadas a actividades colectivas, con usos de :
 - Deportivo.
 - Cultural.
 - Administrativo.
 - Asistencial.
 - Religioso.
 - Educativo.
 - Comercial, etc.
- Espacios libres y Zonas verdes.

Áreas que comprenden el conjunto de espacios no edificados de uso público, destinados a esparcimiento, recreo y expansión (parques, jardines, etc.) de la población.

1.2.4. ORDENACION DEL SUELO APTO PARA URBANIZAR.

Partiendo del estudio de las características del municipio, y de sus expectativas de crecimiento, se determinan las distintas áreas aptas para la Urbanización con el uso de:

- INDUSTRIAL.
- RESIDENCIAL.

El suelo apto para urbanizar se desarrollará mediante Planes Parciales, que afectarán a la totalidad de los Sectores de suelo considerados desarrollados de acuerdo con las especificaciones de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 1992.

Se establece un área de reparto por cada uno de los Suelos Aptos para Urbanizar, mediante su correspondiente Plan Parcial, obteniendo el valor del Aprovechamiento Tipo y la determinación de los Coeficientes de Homogeneización para cada uso; todo ello siguiendo determinaciones de la Ley del Suelo (art. 94 a 99) y atendiendo a las características urbanas y necesidades del municipio.

1.2.5. ORDENACION DEL SUELO NO URBANIZABLE.

En el suelo no urbanizable se pretende conseguir la protección del medio natural y agrícola, estableciendo 3 categorías distintas de protección.

- Suelo no Urbanizable de Especial Protección.
- Agrícola.
- Energía Eléctrica.
- Vías Férreas.
- Viales.
- Cauces.
- Paisaje.
- Suelo no Urbanizable de Entorno.
- Suelo no Urbanizable común.

La determinación de suelo no urbanizable de especial protección agrícola, pretende salvaguardar, de una edificación indiscriminada, aquellas zonas en las que se ha invertido preferentemente para mejorar su capacidad de producción agrícola, mediante la inclusión de un sistema artificial de regadío y una nueva reforestación acorde con el uso agrícola que posee.

La delimitación de S.N.U.E.P cauces, Vías Férreas, viales y Energía Eléctrica, sigue los parámetros fijados por los N.S. Provinciales definiendo unos vados de protección.

La determinación de suelo no urbanizable de especial protección paisaje, pretende salvaguardar, de una edificación, una zona en las que se pretende intervenir como zona de lagunas de pesca y uso turístico, permitiéndose obras de acondicionamiento y modificación de caminos.

La delimitación de Suelo No Urbanizable de Entorno atiende a la realidad observada de diversas áreas de borde o vinculadas a viales que poseen algún grado de infraestructura, y que sin estar suficientemente consolidadas, constituyen una forma habitual de crecimiento de los núcleos de esta zona y sigue las determinaciones expresadas en el artículo 4.4.2. de las N.S.P.M.A.P. de 1991.

El resto del suelo no urbanizable del término municipal es el que se considera como suelo No Urbanizable sin Especial Protección siguiendo determinaciones de las N.S.M.A.P. de 1991.

1.2.6. NORMATIVA URBANISTICA.

La Normativa propuesta en las frecuentes Normas subsidiarias se estructura en:

- Normativa Urbanística.
- Procedimiento.
- General.
- Específica para cada categoría de Suelo.

Está conformada por el conjunto de Normas que regirán el proceso de Gestión a seguir en todos las actuaciones urbanísticas que ese desarrollan en el territorio municipal.

Normativa Urbanística General.

Está conformada por el conjunto de Normas Urbanísticas que afectan a la totalidad del territorio, independientemente de la clasificación de suelo.

Normativa Urbanística Específica.

Está conformada por el conjunto de Normas Urbanísticas que afectan específicamente a cada una de las clasificaciones de suelo y se dividen en los siguientes apartados.

- Normativa Urbanística en Suelo Urbano.
- Normativa Urbanística en Suelo Apto para Urbanizar.
- Normativa Urbanística en Suelo No Urbanizable.

Planteando una reglamentación individualizada para cada uno de las categorías en que estos suelos se subdividen, estableciendo las condiciones de uso y edificación que han de aplicarse.

1.2.7. PROTECCION HISTORICO ARTISTICA.

De acuerdo con los objetivos específicos en estas Normas Subsidiarias Municipales se establece un procedimiento para la protección de aquellos elementos que destacan por su valor arquitectónico (histórico artístico), de composición, paisajístico.

Para ello se establece:

- Un Catálogo.
- Una Normativa de Protección.

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES

TIPO DE SUELO	Núcleo	Superficie Has
SUELO URBANO:		
	CISTIENA.	82.9 Has
	FUENTES DE PEÑACORADA.	3.0 Has
	MODINO.	6.9 Has
	OCEJO DE LA PEÑA.	2.1 Has
	PESQUERA.	5.7 Has
	QUINTANA.	1.3 Has
	SANTA OLAJA DE VARGA.	5.2 Has
	SANTIBAÑEZ DE RUEDA.	9.6 Has
	SORRIBA.	17.3 Has
	VALMARTINO.	7.5 Has
	VIDANES.	13.7 Has
SUELO APTO PARA URBANIZAR		
	INDUSTRIAL	28.2 Has
	RESIDENCIAL	34.7 Has
SUELO NO URBANIZABLE		
		9.462.8 Has

TOTAL SUPERFICIE TERMINO MUNICIPAL 9.680,9 Has

2. NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

2.1. LICENCIAS URBANISTICAS MUNICIPALES.

2.1.1 AMBITO. ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Están sujetos al requisito previo de licencia los actos relacionados en el art. 1 de Reglamento de Disciplina Urbanística en general cualquier actividad sobre el suelo o subsuelo.

2.1.2. ORGANISMO COMPETENTE.

Será competente para el otorgamiento de licencias el Alcalde del Ayuntamiento de Cistierna, sin perjuicio de las delegaciones que proceden, conforme a lo previsto en el art. 21.1.11/ de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

2.1.3. PROCEDIMIENTO.

De conformidad con lo previsto en el art. 178, 3 de la Ley del Suelo y 4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, el procedimiento de otorgación de licencia se ajustará a lo establecido en la legislación de Régimen Local.

2.1.4. CLASES DE LICENCIAS.

2.1.4.1. Licencia de Parcelación.

* DEFINICION: Se considera parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en 2 o más lotes, cuando se lleven a cabo en núcleos calificados como urbanos o aptos para urbanizar por estas Normas Subsidiarias.

No podrán realizarse parcelaciones urbanísticas en suelo apto para urbanizar hasta que no esté aprobado el correspondiente Plan Parcial.

En suelo no urbanizable sólo podrán realizarse parcelaciones rústicas que habrán de ajustarse a lo dispuesto en la legislación agraria.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de parcelación urbanística deberá contener los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria de adecuación a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias.
- Plano de estado actual.
- Plano de parcelación.

2.1.4.2. Licencia de Urbanización.

* DEFINICION (art. 67 Reglamento Planeamiento): Los proyectos de urbanización son proyectos de obras destinadas a llevar a la práctica en suelo urbano las determinaciones de las Normas Subsidiarias y en suelo urbanizable la realización material de las propias de los planes parciales.

También podrán redactarse proyectos de urbanización por la ejecución de planes especiales de Reforma Interior.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de obras de urbanización deberá contener los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características de la obra.
- Planos de información y solución con el conjunto urbanístico.
- Planos de proyecto y de detalle.
- Pliego de Condiciones Técnico y económico-administ. de obra y servicios.
- Mediciones y presupuesto.

No será necesario el Pliego de Condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

2.1.4.3. Licencias de Obra de Edificación.

Para la concesión de licencia de obra de edificación tanto en edificios existentes como de nueva planta, deberá acreditarse la adecuación de las obras proyectadas a lo previsto en las presentes Normas Subsidiarias conforme al art 33 de la L.R.S.

Asimismo, en los supuestos que sea aplicable se exigirá el cumplimiento de alguno de los requisitos siguientes:

- Licencia de parcelación o conformidad de la parcela con las condiciones fijadas por estas normas.
- La parcela ha de cumplir las condición de solar, salvo las excepciones previstas en estas Normas para suelo urbano, en conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 del Reglamento de Gestión Urbanística.
- Asunción de la dirección de la obra por los técnicos competentes necesarios en función de la naturaleza de la obra.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de obra de edificación deberá contener los siguientes documentos, por triplicado:

- Instancia de solicitud de licencia;
- Memoria de cumplimiento de las condiciones dadas por las presentes Normas, incluidas, en su caso, las referidas en el apartado anterior.
- Proyecto técnico de las obras redactado por técnico competente con el detalle y características que requiera la ejecución de las obras proyectadas.
- Certificación acreditativa de señalamiento de línea.
- Dirección facultativa visada por el correspondiente Colegio Oficial.

2.1.4.4. Licencias de obra de reforma o ampliación.

Para la obtención de estas licencias se observarán las mismas normas que para las licencias de nueva planta, acompañando la solicitud de los siguientes documentos, por triplicado:

- Plano de situación acotado con distancia a las esquinas próximas.
- Memoria descriptiva de la construcción existente, marcando claramente el uso presente y futuro.
- Planos de estado actual que definan la construcción existente.
- Proyecto Técnico del estado reformado con el detalle y características que requiera la ejecución de la obra proyectada.
- Certificación acreditativa de señalamiento de línea, en caso de ser necesario.
- Dirección facultativa visada por el correspondiente Colegio Oficial.

2.1.4.5. Licencias de obra de reforma parcial. Licencia de obra menor.

* DEFINICION: Son de obras de reforma parcial aquellas que tienen por objeto pequeñas variaciones de distribución, movimiento de tabiques, las de revoco, pintura o chapeado de paramentos exteriores o interiores, las de pintura y decoración de habitaciones en general, siempre y cuando no varíen la estructura ni el uso. Este tipo de obra no necesitará proyecto técnico ni dirección facultativa, salvo que así lo determinen las disposiciones vigentes.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de obra menor deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de licencia.
- Croquis y Memoria descriptiva de la obra a realizar, incluyendo presupuesto de ejecución de las obras solicitadas.
- Dirección facultativa visada, en caso de ser necesaria.

2.1.4.6. Licencias de derribo.

Solamente se concederán licencias de derribo en los supuestos siguientes:

- El edificio haya sido declarado en ruina previamente.
- Con licencia previa de nueva construcción correspondiente.
- Cuando se vaya a construir un nuevo edificio.

* DOCUMENTACION: La solicitud de licencia de derribo deberán contener los siguientes documentos:

- Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria, esquemas y fotografías que justifiquen el derribo, realizado por técnico competente, incluidas las referidas en el apartado anterior.

2.1.4.7. Licencia de uso.

Toda solicitud de licencia de obra de edificación deberá especificar el uso al que irán dirigidas las obras, que habrá de ajustarse a lo permitido en las Ordenanzas, entendiéndose concedida dicha licencia al ser concedida la licencia de obras correspondiente.

En el supuesto de que el cambio de uso no lleve aparejada nueva obra, deberá solicitarse licencia de uso.

*** DOCUMENTACION:**

- Instancia de solicitud de licencia.
- Memoria que justifique que el nuevo uso está permitido por las Ordenanzas.

2.1.4.8. Licencia de ocupación.

Están sometidos a este tipo de licencia los edificios, e instalaciones en general, que vayan a ser ocupados por primera vez y los que experimenten un cambio de uso.

*** DOCUMENTACION:** Para la concesión de esta licencia habrán de presentarse:

- Certificación final de obra: Si para la ejecución de la obra se ha precisado Dirección Técnica.
- Cédula de habitabilidad: si procede.
- Autorizaciones o licencias administrativas, por razón de la actividad, protección, etc.

2.1.4.9. Licencia de apertura.

Con independencia de la licencia de ocupación, está sujeta a licencia la apertura de establecimientos mercantiles, industriales, de servicios, etc. Su objeto es verificar si los locales reúnen las condiciones necesarias de seguridad, salubridad, etc. y las que se dispusiesen en las Ordenanzas.

La construcción de inmuebles destinados en su totalidad a usos industriales o mercantiles (incluso cuando sin ser la totalidad este uso sea de especial importancia), para ser autorizada deberá llevar admitida la licencia de apertura.

*** DOCUMENTACION:**

- Instancia solicitud de licencia.
- Licencia de fin de obra especificando uso, si procede y
- Certificado de seguridad y solidez especificándose uso si no procede el supuesto anterior.
- Certificado de Sanidad.

2.1.5. TRAMITACION DE LICENCIA.

Estarán sujetos a licencia los actos dispuestos la Sección 5ª de la L.R.S., así como las actuaciones especificadas en estas Normas.

2.1.5.1. Obtención de licencias.

Toda obra que se realice deberá tener la correspondiente licencia municipal, la cual será otorgada cuando las obras para las que se solicite se ajusten a lo establecido en la normativa urbanística.

2.1.5.2. Proyecto.

Siempre que obliguen a ello las disposiciones vigentes, la obra será proyectada y dirigida por facultativos competentes y legalmente autorizados, lo que se hará constar en el Oficio dirigido al Sr. Alcalde, y el proyecto ha de estar aprobado por el Colegio Oficial correspondiente.

En caso de obra menor (apartado 2.1.4.5.), no será necesaria dirección facultativa, salvo que las disposiciones vigentes indiquen lo contrario.

2.1.5.3. Pago de derechos.

La licencia lleva consigo el pago de unos derechos consignados en las tarifas correspondientes. El propietario o concesionario acepta y adquiere el compromiso de este pago, desde el momento en que presente al Sr. Alcalde la solicitud para obtener licencia.

2.1.5.4. Solicitud.

La solicitud deberá dirigirse al Sr. Alcalde en el papel impreso correspondiente (lo facilitarán en Secretaría del Ayuntamiento).

Esta solicitud ha de ir firmada por el propietario o personas que le representen, indicando su domicilio y además por el facultativo de la obra.

El propietario estará obligado a comunicar al Director Técnico de la obra las condiciones en que se otorga la licencia y el comienzo de la obra.

2.1.5.5. Plazos.

El plazo de iniciación de las obras será de 6 meses, transcurridos los cuales será necesario renovar la licencia.

El plazo de interrupción de las obras, sin pérdida de derechos, será de seis meses; siendo obligatorio la notificación y justificación al Ayuntamiento.

Las licencias de obras de las que no se haga uso durante 6 meses consecutivos, a partir de la fecha de la concesión, podrán ser objeto de declaración de caducidad, si no existiere causa justificada por parte del interesado.

El plazo de finalización de las obras será como máximo de 2 años para suelo urbano y de uno para el suelo apto para urbanizar; siempre que el propietario justifique razonadamente los motivos y causas del retraso y se acepte la demora mediante acuerdo corporativo municipal.

2.1.5.6. Incumplimientos.

Son de aplicación los art. 34 y 36 de la L.R.S. y los art. 29 y 30 del Reglamento de Disciplina Urbanística. El incumplimiento de plazos otorgará al Ayuntamiento la facultad de venta o expropiación forzosa, de acuerdo a los artículos mencionados.

En caso de incumplimiento de los mencionados plazos será necesario solicitar nuevamente la licencia y abonar las tasas correspondientes, manteniéndose intacto el derecho al aprovechamiento urbanístico que le confieren el presente documento.

El propietario se ajustará a las Ordenanzas y condiciones marcadas en la licencia, entre las que se considera, ajustar la obra exactamente a las líneas oficiales señaladas.

En caso de incumplimiento de las condiciones de licencia, o cuando las obras se ejecuten sin licencia, el Alcalde o persona que tenga atribuida competencia, dispondrá la suspensión inmediata de las obras.

El acuerdo de suspensión se notificará el Alcalde en el plazo de 3 días, si dicho acuerdo no hubiera sido adoptado por él.

En el plazo de 2 meses desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar licencia o ajustar la obra a las condiciones señaladas por la misma.

Si transcurridos 2 meses el interesado no lo hubiera hecho, el Ayuntamiento acordará la demolición (si procede) de la obra a costa del interesado.

La edificación realizada sin licencia se atenderá a los determinaciones expresadas en el Art. 38 de la L.R.S.

2.1.5.7. Variaciones de proyecto.

En caso de que en una obra el propietario desee variar el proyecto aprobado, lo hará constar compareciendo ante la Alcaldía, debiendo presentarse en él plazo de 15 días el proyecto reformado para una nueva licencia, de no hacerlo así, o si el proyecto no cumpliera las ordenanzas, se suspenderán los trabajos hasta que el Ayuntamiento acuerde lo que proceda.

Si la modificación es obra menor, no será necesaria la comparecencia del interesado ni el proyecto reformado, bastará con indicar, de forma que quede perfectamente especificada la modificación en la Certificación de Fin de Obra.

2.1.5.8. Obras oficiales.

Los organismos dependientes del Estado, o de la Provincia y cualquier otro que tenga carácter oficial, están igualmente sometidos a licencia, salvo lo dispuesto en el art. 100.2 de la Ley del Suelo.

2.1.6. OBRAS DE NUEVA PLANTA. LINEA OFICIAL.**2.1.6.1. Definición.**

Toda ejecución de obra de nueva planta llevará aparejada consigo la solicitud de línea oficial, acompañando en plano de situación con cotas de distancia del solar a las esquinas de las calles inmediatas, expresando el uso a que se dedicará dicha obra. Este requisito han de cumplirlo también las obras oficiales.

En ningún caso se considerará concedida la licencia de construcción sin que anteriormente se hayan señalado las líneas oficiales.

2.1.6.2. Replanteo de líneas.

Dentro de los 15 días siguiente a la presentación del recibo de pago de los derechos correspondientes y de acuerdo con los

servicios técnicos municipales se fijará el día y hora en que habrá de tener efecto el replanteo, notificándolo con 48 horas de antelación al propietario o persona que lo represente y técnico, debiendo estar presente el técnico de las obras en el terreno para el que se señale alineación oficial el día y hora señalada.

De no ser necesario este acto, se comunicará directamente a la propiedad la línea que se señala.

2.1.7. PROYECTO SELLADO DE OBRA.

El Ayuntamiento entregará al propietario, al concederle la licencia, un ejemplar con sello oficial que éste deberá depositar en obra y a disposición de los Técnicos y autoridades municipales para las comprobaciones que juzguen oportunas.

3. NORMATIVA GENERAL.

3.1. Introducción.

El documento de Normas incluido en las Normas Subsidiarias de Planeamiento del término municipal de Cistierna establece las condiciones que deberán ser cumplidas por todas y cada una de las actuaciones urbanísticas a desarrollar en dicho término, teniendo en como punto de partida las determinaciones de la Ley del Régimen del Suelo 1992 en los artículos 1 a 41 y la Disposición adicional primera para pequeños municipios.

3.2. Naturaleza y ámbito territorial.

El presente documento tiene la condición de Normas Subsidiarias de Planeamiento con el contenido y el alcance previstos en art. 77 y 78 de la vigente L.S.R. y los art. 91.b y 93 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Las Normas tienen ámbito municipal, comprendiendo la totalidad de los terrenos pertenecientes al municipio de Cistierna.

3.3. Administración actuante, tramitación y aprobación.

De conformidad con lo previsto en el art. 88.3b del Reglamento de Planeamiento, se redactan las presentes Normas Subsidiarias con el objeto de definir la ordenación urbanística del término municipal de Cistierna (León).

Se propone la clasificación del suelo en tres categorías: urbano, apto para urbanizar y no urbanizable, todo ello según el art. 91.b del Reglamento de Planeamiento, recogiendo las determinaciones previstas para ello en el art. 93 del citado Reglamento.

En virtud de lo establecido en los art. 103 y 109 de la L.S.R. y 150.2 del Reglamento de Planeamiento se considera competente para la formulación de las Normas Subsidiarias al Municipio interesado, esto es; Cistierna, a cuyo Ayuntamiento correspondió la aprobación inicial y provisional (art. 151 Reglamento de Planeamiento).

La tramitación del expediente de elaboración y aprobación de las Normas Subsidiarias deberá ajustarse a lo dispuesto en el art. 114 de la vigente Ley del Suelo y los art. 125, 127 a 130 y 132 a 134 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del art. 151.2 y 151.2 del mismo texto legal. De los mencionados artículos se desprenden las siguientes fases de tramitación:

1º.— Redacción del documento del Avance o trabajos previos al objeto de que puedan formularse sugerencias y alternativas de planeamiento (art. 125 Reglamento Planeamiento).

- Informe y propuesta según acuerdos municipales.

- Determinación definitiva de los criterios y soluciones generales del planeamiento por el propio Ayuntamiento.

2º.— Terminada la fase de elaboración, el Ayuntamiento procederá a la Aprobación Inicial de las Normas, acordando, a su vez, la apertura del trámite de Información Pública (plazo mínimo 30 días), durante el cual se podrán presentar alegaciones. Citados acuerdos (de Aprobación Inicial y de Información Pública) deberán publicarse en el BOC y en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia. (arts. 127 y 128 Reglamento de Planeamiento).

- En el acuerdo de Aprobación Inicial deberán determinarse, en su caso, las áreas afectadas por la suspensión de licencias, según dispone el art. 102 de la citada Ley del Suelo.

3º.— A la vista del resultado del trámite de Información Pública y de los informes emitidos, el Ayuntamiento acordará la Aprobación Provisional de las Normas Subsidiarias con las modificaciones que procedan.

4º.— Una vez aprobadas provisionalmente las Normas Subsidiarias, el Ayuntamiento las remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo, órgano competente para la Aprobación Definitiva, cuyo acuerdo se publicará en el *Boletín Oficial de la Comunidad*.

3.4. EFECTOS.

Las Normas Subsidiarias, conforme a los art. 131 a 137 L.S.R. son públicas, ejecutivas y obligatorias.

a) PUBLICAS: Cualquier ciudadano tiene derecho a consultar en su integridad la totalidad de la documentación, en ejemplar debidamente integrado y diligenciado según el art. 164 R.P. que deberá estar a disposición del público en el local que a este fin habilite el Ayuntamiento.

b) EJECUTIVAS: Las Normas Subsidiarias serán inmediatamente ejecutivas, una vez publicada su aprobación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, siguiendo determinaciones del art. 119 de la vigente ley del suelo.

c) OBLIGATORIAS: Debe exigirse a cualquier persona, física o jurídica del cumplimiento exacto de todas y cada una de sus determinaciones, tanto por la Administración Pública como por los particulares administrados, ejercitando la acción pública.

3.5. DOCUMENTACION Y VALOR DE LA MISMA.

- MEMORIA: Análisis efectuado por la adopción de la ordenación establecida por las Normas, explicación y justificación.

- PLANOS:

- Planos de información: integran la realidad urbanística del municipio.

- Planos de ordenación: indican la determinación de la ordenación establecida, en lo referente a proyectos de urbanización, ocupación del suelo y edificación complementando las directrices de la Normas Urbanísticas.

- NORMAS URBANISTICAS: Documento que fija las condiciones a que han de ajustarse todas y cada una de las actuaciones de carácter urbanístico en el término municipal (planeamiento, gestión y ejecución) delimitando el contenido urbanístico del derecho de propiedad.

3.6. AMBITO, VIGENCIA Y MODIFICACION.

a) AMBITO.- El territorio de las Normas Subsidiarias Municipales de Cistierna es todo el término municipal, incluyendo los núcleos de :- Cistierna.

- Fuentes de Peñacorada.

- Modino.

- Oceo de la Peña.

- Pesquera.

- Quintana.

- Santa Olaja de Varga.

- Santibañez de Rueda.

- Sorriba.

- Valmartino.

- Vidanes.

Sobre la totalidad del término municipal se clasifica el suelo, estableciendo el régimen jurídico del mismo y su ordenación.

b) Las Normas Subsidiarias tendrán VIGENCIA indefinida: no obstante en el presente documento se recogen los supuestos en que debe procederse a su revisión, sustitución o modificación, todo ello conforme a lo previsto en el art. 160.1 del Reglamento de Planeamiento.

c) La REVISION de las presentes Normas Subsidiarias se realizará transcurridos 8 años desde la Aprobación Definitiva de las mismas.

Asimismo se podrán revisar las Normas si se produjeran las siguientes circunstancias:

- Cuando se produzca un aumento no previsto de actividad industrial o residencial dentro del término.

- Cuando el Suelo urbano y el Apto para Urbanizar previstos en estas Normas resulten insuficientes para satisfacer las necesidades de los diferentes núcleos.

d) Aquellos elementos de la ordenación cuya alteración no implique un cambio sustancial de la propuesta podrán ser objeto de MODIFICACION, que conforme a lo previsto en los art. 128 y 129 de la Ley del Suelo y 161 del Reglamento de Planeamiento, habrán de sujetarse a las mismas disposiciones enunciadas para su formulación.

3.7. CLASES DE SUELO PREVISTAS EN LA ORDENACION.

Las Normas Subsidiarias definen las siguientes clases de suelo cuyos ámbitos se delimitan en el plano de ordenación del suelo.

- a) Suelo Urbano.
- b) Suelo apto para urbanizar.
- c) Suelo no urbanizable.

3.8. Usos previstos.

- a) Vivienda.d) Dotaciones.
- b) Comercio y Servicios.e) Esp. libres y zonas verdes.
- c) Industria.f) Otros servicios públicos.

a) USO DE VIVIENDA.- Se consideran incluidos en este uso los edificios o parte de ellos destinados a residencia familiar. En estas Normas se incluyen y permiten los siguientes tipos de vivienda:

- Unifamiliar adosada, en hilera o pareada.
- Unifamiliar aislada.
- Adosada o agrupada colectiva en manzana cerrada.
- Adosada o agrupada colectiva en manzana abierta.

b) USO COMERCIAL.- Corresponden a este uso los locales o edificios de servicio al público, destinados a la compra y venta al por menor, permuta de mercancías, etc, así como los establecimientos de oficinas, espectáculos y hosteleros.

c) USO INDUSTRIAL.- Comprende este uso las edificaciones, locales y establecimientos dedicados al conjunto de operaciones que se ejecutan para la obtención y transformación de materias primas, incluido su envasado, transporte o distribución. Se incluyen, igualmente, los almacenes, talleres y establecimientos artesanos, así como los talleres de reparación de automóviles. Así como aquellos ligados a la manufactura de productos agropecuarios.

d) USO DOTACIONAL.- Comprende todos los edificios o espacios de carácter público o privado, de uso colectivo, destinados a actividades deportivas, culturales, institucionales, educacionales, asistenciales, etc.

e) USO DE ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.- Corresponde este uso a aquellos espacios libres de edificación, de uso público o privado, dedicados al esparcimiento, recreo o expansión. Se incluyen aquellos espacios libres ocupados en su mayoría por vegetación, parques, jardines, etc.

f) OTROS SERVICIOS PUBLICOS.- Corresponden a este uso los edificios e instalaciones de carácter público destinados a la ejecución de obras e infraestructuras públicas y sistemas generales.

3.9. TERMINOLOGIA.

Los términos empleados en estas Normas se ajustarán a las definiciones establecidas en el propio texto.

Los términos establecidos por dichas definiciones serán de obligatoria utilización en todo planeamiento de desarrollo de las presentes Normas.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los planes que desarrollen estas Normas pueden, en la medida que resulte necesario, por insuficiencias de dicha terminología, emplear nue-

vos conceptos, debiendo determinar, en tal caso, su significado de forma precisa.

3.10. TERMINOS Y DEFINICIONES.

ALERO.- Borde inferior de la cubierta que sobresale en vuelo de la fachada.

ALINEACION ACTUAL.- La definida por los linderos de las fincas con los viales o espacios públicos existentes.

ALINEACION OFICIAL.- La fijada por las Normas o los Planes y Estudios de Detalle que las desarrollen. Pueden ser:

- ALINEACION EXTERIOR. Definen el límite de la parcela edificable con los espacios libres exteriores o viales.
- ALINEACION INTERIOR. Definen el límite de la parcela edificable con el espacio libre interior.

ALTURA DE EDIFICACION.- Es la distancia vertical medida desde la rasante de la acera, o del terreno en su caso, en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio del frente de fachada. Si la rasante tuviese pendiente se fraccionará la construcción en las partes que se estime conveniente, midiéndose la altura en la mitad de cada fracción. La diferencia de cota entre los extremos de cada fracción no podrá ser mayor a 2 m.

En las parcelas con frente de fachada a dos o más calles se considerará la altura de edificación en la fachada a cada una de las calles.

ALTURA DE PISO.- Es la distancia entre las caras inferiores de dos forjado consecutivos.

ALTURA LIBRE DE PISO.- Es la distancia de la cara del pavimento a la inferior del techo del piso correspondiente.

CORNISA.- Elemento saliente o no, prolongación del forjado de techo de la última planta, que da origen al comienzo de la cubierta.

CHAFLAN.- Es la parte de la línea de edificación que sirve de transición para el encuentro de dos alineaciones oficiales exteriores contiguas con ocasión del cruce de las vías de comunicación.

EDIFICABILIDAD DE PARCELA.- Es la superficie máxima edificable dentro de una parcela, según la normativa.

EDIFICIO EXENTO.- Es aquél que está aislado y separado totalmente de otras construcciones por superficies libres de edificación.

EDIFICIO EXCLUSIVO.- Es aquél que en todos sus locales se desarrollan actividades comprendidas en el mismo uso.

EDIFICIO E INSTALACIONES FUERA DE ORDENACION.- Son los erigidos con anterioridad a la aprobación del presente Plan, que resultasen disconformes en cualquier aspecto con el mismo.

FACHADA.- Es el paramento exterior que da frente a una vía de comunicación, tenga o no acceso desde ella.

FONDO DE PARCELA.- Es la distancia entre el frente de parcela y el lindero posterior de la parcela.

FRENTE DE PARCELA.- Es la línea que limita la parcela edificable con una vía de acceso rodado.

LINEA DE EDIFICACION.- Es la que delimita la superficie ocupada de parcela.

MANZANA.- Es la superficie totalmente limitada por alineaciones oficiales exteriores.

MARQUESINA.- Elemento de protección que sobresale en vuelo de la fachada.

PARCELA EDIFICABLE.- Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales.

PATIO INGLES.- Es el patio en fachada, por debajo de la rasante de la acera o terreno.

PATIO DE MANZANA.- Es el espacio libre definido por las alineaciones oficiales interiores.

PATIO DE PARCELA.- Es la parte de superficie libre situada dentro de la parcela edificable.

PIEZA HABITABLE.- Es aquella que se dedica a una permanencia continuada de personas y, por tanto, todas las que no sean vestíbulos, de pasillos, despensas, trasteros, depósitos y aparcamientos. Esta pieza debe ventilar a la calle o a un espacio donde se pueda inscribir un círculo de 3 m de diámetro.

PLANTA BAJA.- Es la planta inferior del edificio cuyo pavimento está en, o por encima de la rasante oficial.

PORTAL.- Es el local que se desarrolla entre la puerta de entrada del edificio y las escaleras o ascensores, si los hubiere.

RASANTE.- Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidas conforme a las presentes Normas.

RETRANQUEOS.- Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación oficial y la línea frontal de la edificación y los restantes linderos de la finca. En el primer caso se trata de retranqueo frontal; en el segundo, retranqueo lateral o posterior.

SEMISOTANO.- Es la totalidad o parte de la planta cuyo pavimento se encuentra todo o en parte por debajo de la rasante oficial, y cuyo techo se encuentra en su totalidad por encima (hasta 1 m) de la rasante oficial.

SOLAR.- Es la superficie del suelo apto para la edificación y que cumple las siguientes condiciones:

a) Geométricas.- Reunir los mínimos relativos al ángulo máximo de desviación de los linderos laterales respecto de la perpendicular al lindero frontal, longitud del lindero frontal y fondo que se fijan en las ordenanzas particulares.

b) Estar urbanizado con arreglo a las normas establecidas en las presentes Normas y en los Proyectos de Urbanización que se redacten.

SOTANO.- Es la totalidad o parte de planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos por debajo de la rasante oficial.

SUPERFICIE EDIFICADA.- Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta.

SUPERFICIE LIBRE DE EDIFICACION.- Es la parte de parcela excluida la superficie ocupada.

SUPERFICIE MAXIMA EDIFICABLE.- Se fijará por la relación entre superficie ocupada y la de la parcela edificable.

SUPERFICIE OCUPADA.- Es la comprendida dentro de la planta de la edificación definida por las líneas externas de toda la construcción, incluso la subterránea y los cuerpos volados cerrados. Se exceptúan las construcciones subterráneas destinadas a aparcamientos.

SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.- Es la resultante de la suma de las superficies edificadas de todas las plantas.

USOS PERMITIDOS.- Son los que se consideran adecuados en las zonas que se señalan en las presentes normas.

USOS PROHIBIDOS.- Son aquellos que no se consienten por ser inadecuados en las zonas que se señalan en las presentes normas.

3.11. NORMAS CONCURRENTES.

En caso de normas concurrentes, sobre el mismo aspecto, serán de aplicación todo y cada uno de los límites que éstas impongan, no pudiéndose amparar en la existencia de alguna norma que no respete cualquiera de las restantes.

4. NORMAS GENERALES Y COMUNES.

4.1. SISTEMA VIARIO.

Las dimensiones de las calles no serán inferiores a 10 m., excepto en los casos en que ya estén consolidadas con dimensión inferior.

Esta anchura podrá reducirse a 8 m. cuando la calle comunique calles de anchura igual o inferior a 8 m; Si esta tiene anchura inferior a 8 m. podrán eliminarse bordillos separadores.

Las dimensiones, materiales y demás características técnicas de las solera y capa de rodadura de las vías de circulación rodada responden a los distintos tipos de calles en relación con la intensidad, velocidad y tonelaje del tránsito previsto. Se aconseja el uso

de aglomerado asfáltico sobre solera de hormigón hidráulico-cemento o la tierra apisonada en las vías principales y secundarias.

En vías secundarias y en calles de carácter arquitectónico estético, pintoresco o bien de uso peatonal, serán preferibles pavimentos a base de enlosados, empedrados, etc. que armonicen con el referido carácter.

Las aceras deben tener bordillos separadores y se procurarán dimensionar de forma que en ellas puedan disponerse las canalizaciones de los servicios urbanos y plantaciones de arbolado en caso de proceder éste. En todos los casos se proyectarán los sistemas de drenaje adecuados que impidan la formación de barrizales o encharcamientos.

4.2. ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO, INCENDIOS.

4.2.1. CONDICIONES GENERALES.

El diseño, dimensionado y mantenimiento se ajustará a las siguientes Normas Básicas que serán de obligado cumplimiento y las Normas Tecnológicas, cuyo cumplimiento es aconsejable:

NORMAS BASICAS:

- Normas Básicas para las instalaciones interiores de suministro de agua. OM. 9-12-75.

- NBE - CPI - 91 (incendios).

NORMAS TECNOLOGICAS:

- NTE IFA (abastecimiento).

- NTE IFI (agua fría).

- NTE IFR (riego).

- NTE IPF (incendios).

Se evitará el desarrollo de nuevas redes o la ampliación de las existentes en Suelo No Urbanizable.

4.2.2. RED DE ABASTECIMIENTO Y DISTRIBUCION.

Los proyectos deberán considerar el consumo diario medio a partir de 2 factores:

- a) Agua potable uso doméstico 200 l/ habitantes/ día mínimo.
- b) Agua para riego u otros usos según características de cada núcleo.

El consumo máximo para el cálculo de la red se obtendrá multiplicando por 2,5 el consumo diario medio.

Los diámetros mínimos de la red serán:

60 mm. en red general.

100 mm. para red de incendios.

(Preferiblemente red independiente).

En las urbanizaciones particulares será preciso demostrar por medio de documentación legal, ante el Ayuntamiento, la disponibilidad de caudal suficiente, bien sea de red existente (municipal o particular) o de manantial propio. Así mismo deberá acompañarse el análisis químico y bacteriológico de las aguas, así como certificado oficial del aforo, en el caso de captación no municipal.

4.2.3. SEPARACION CON OTRAS INSTALACIONES.

Las conducciones de abastecimiento de agua están siempre por encima de la red de alcantarillado y las distancias a otras conducciones serán las siguientes:

RED	HORIZONTAL cm.	VERTICAL cm.
Alcantarillado	—	50
Gas	50	50
Electricidad AT.	30	30
Electricidad BT.	20	20
Teléfono	30	—

4.2.4. MANTENIMIENTO.

Se dispondrá de un plano de la red instalada.

Cada 2 años se efectuará un examen de la red para detectar y eliminar las posibles fugas.

Tras 15 años de la 1ª instalación se procederá a la limpieza de los sedimentos e incrustaciones producidas en el interior de las conducciones. Cada 5 años a partir de esta limpieza se limpiará la red nuevamente.

Los elementos particulares de la red: llave de paso, llave de desagüe, ventosa, arqueta de acometida, etc., se limpiarán y pintarán una vez cada 2 años y una vez al año la arqueta y los elementos alojados en ella.

4.2.5 SISTEMA DE RIEGO.

La red de riego podrá ser independiente o integrada con la red de abastecimiento.

4.2.6. SISTEMA DE PROTECCION DE INCENDIOS.

Los hidrantes de incendios podrán ser independientes o integrados con la red de abastecimiento o riego; esta red no tiene por qué ser de agua depurada y ha de asegurarse una presión adecuada por bomba de presión con bombas temporizadas.

En todo caso, los hidrantes de incendios cumplirán las siguientes condiciones:

2 tipos según diámetro- 80 mm.

- 100 mm.

- Los hidrantes podrán estar enterrados cada uno en una arqueta con una única salida o terminados en columna de 3 salidas con los siguiente diámetros:

de 80: 1 de 70 mm. de 100: 1 de 100 mm.

2 de 45 mm. 2 de 70 mm.

- Los hidrantes estarán preparados para resistir heladas.

- Estarán situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos de extinción de incendios; Y se conectarán a la red mediante conducción independiente para cada uno, siendo el diámetro de la misma y el tramo de red a la que conecta como mínimo iguales al hidrante.

La Ordenación y urbanización de los terrenos a través de las figuras de planeamiento que incluyan trazado de redes de abastecimiento de agua, exigirán obligatoriamente la instalación de hidrantes de incendios.

4.3 EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES. CONDICIONES DE VERTIDO.

4.3.1. CONDICIONES GENERALES.

La red de alcantarillado, depuración y vertido se ajustará preferentemente a las siguientes Normas:

NTE- ASD (drenaje y avenamiento).

NTE- ISA (alcantarillado).

NTE- ISD (depuración).

Se evitará el desarrollo de nuevas redes o la ampliación de las existentes en Suelo No Urbanizable.

4.3.2. RED DE EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES.

La red de alcantarillado podrá ser unitaria o separativa. Si es separativa la red de pluviales podrá verter directamente al cauce sin necesidad de depuración previa.

En desarrollos de densidad bruta inferior a 20 viviendas/Has, podrán evacuarse las aguas pluviales por la cuneta o la calzada con posterior vertido a las vaguadas naturales.

Las aguas residuales verterán a colectores de uso público para su posterior tratamiento en las depuradoras oficiales.

El vertido se realizará a la mayor profundidad posible para favorecer la dilución.

Cuando la red sea unitaria se dispondrá de aliviadero de crecida.

Se prohíbe expresamente el uso de fosas sépticas en el suelo urbano o urbanizable.

El enganche a los colectores municipales, una vez realizada la red de saneamiento, será obligatoria.

Los proyectos de red cumplirán las siguientes condiciones mínimas:

- Velocidad de agua a sección llena 0,50 a 3 m/sg.

- Cámaras de descarga en las cabeceras con 0,50 m³ para alcantarillas de 0 30 mm. y 1 m³ para las restantes.

- Pozos de registro visitables en cambios de dirección y de rasante, así como en tramos rectos a distancias no superiores a 50 metros.

- Tuberías de hormigón centrifugado para secciones menores de 60 cm. y de hormigón armado para secciones mayores.

- Sección mínimo de alcantarillado 30 cm de diámetro.

La red se diseñará siguiendo el viario o zonas públicas no edificables.

La red se situará bajo las calzadas y será doble donde la calle tenga una anchura superior a 15 m.

Todas las urbanizaciones, fábricas y demás edificaciones que viertan a un cauce público estarán dotadas de depuradora.

En suelo no urbanizable, cuando el vertido sea inferior a 5 m³ día podrá sustituirse la estación depuradora por una fosa séptica.

El afluyente cumplirá en todos los casos los límites de toxicidad marcados en el art. 17 del Reglamento de Actividades Molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y las condiciones establecidas por las Normas Provinciales artículo 4.2.

4.3.3. DEPURACION Y VERTIDO.

Todos los vertidos se realizarán una vez que se halla producido la depuración. El núcleo urbano tendrá depuradora de aguas residuales, en lugar que no altere el medio ambiente del núcleo y sus proximidades.

4.3.4. MANTENIMIENTO.

Los elementos de la red, cámara de descarga, sumidero, pozos de registro, pozos de resalto y aliviadero se reconocerán cada 6 meses, reponiéndolos en caso de fallo. Se limpiarán cada 12 meses.

En todas las urbanizaciones, fábricas y otras edificaciones dotadas de depuradora, el mantenimiento será por cuenta de los propietarios de las edificaciones a quienes sirve dicha depuradora.

4.3.5. RED DE SANEAMIENTO (PARA OBRAS Y URBANIZABLES).

Se adjuntarán plantas y secciones del edificio con indicación de la situación, número y tipo de los puntos de desagüe, así como la situación de la red de alcantarillado y punto posible de acometida, cotas de profundidad y diámetro del conducto.

Si no existiera red de alcantarillado, se exigirán las condiciones para el sistema de depuración y vertido.

4.4. RED DE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA.

El cálculo de las redes de Baja Tensión se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Electrotécnicos vigentes, previendo en los edificios las cargas mínimas fijadas en la instalación MI BT O O1 y en las Normas Técnicas de diseño y calidad de las viviendas sociales, aprobadas por Orden de 24 de noviembre de 1976 (BOE del 10 al 17 de diciembre de 1976) y el grado de electrificación deseado en las viviendas.

La red de distribución de baja tensión será preferiblemente subterránea y obligatoriamente subterránea en las zonas y edificios catalogados.

Los centros de transformación se localizarán sobre terrenos de propiedad privada y su aspecto exterior armonizará con el carácter de la zona en que se enclaven.

Sólo se admitirán centros de transformación en zonas públicas, en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en que, por inexistencia de suelo o locales, las necesidades de la prestación del servicio lo exijan. En este caso la instalación se realizará en precario, corriendo por cuenta del empresario del centro de transformación todas las obras, traslados, etc. que aconseje la dinámica urbana.

4.5. PLANTACIONES Y JARDINERIA.

El tratamiento de los espacios libres de uso público deberá incluir, en lo posible, la plantación de arbolado de las condiciones climatológicas y tradicionales de la zona.

4.6. VERTEDEROS DE RESIDUOS SOLIDOS.

Los terrenos destinados a este fin estarán situados fuera de los núcleos y en parcelas de fácil acceso. Deberá escogerse una

situación respecto a los núcleos considerando los vientos dominantes.

En las urbanizaciones de tipo particular, a las cuales no alcance el servicio municipal, deberán prever su propio servicio, que incluya la destrucción controlada de residuos.

4.7. *NORMATIVA GENERAL - TECNICA DE DISEÑO Y CALIDAD.*

4.7.1. *VIVIENDAS.*

Las viviendas, los servicios comunes de los edificios que las albergan, los edificios de viviendas, de equipamiento social y comunitario en el entorno próximo del edificio deberán cumplir obligatoriamente las condiciones exigidas por las "Condiciones Higiénicas mínimas de las viviendas", según O.M. de 29 de Febrero de 1944 (BOE de 3 de Marzo).

Todas las viviendas de nueva construcción tendrán al menos una pieza habitable que ventile a espacio público; o al interior de manzana donde pueda inscribirse un círculo de 16 m de diámetro.

4.7.2. *COMERCIAL.*

En todo tipo de edificio rige la normativa anterior en lo referente a servicios comunes, servicios, seguridad, etc., y han de verificar las siguientes condiciones:

a) Los almacenes y locales de servicio que se establezcan en sótanos y semisótanos no podrán ser independientes del local inmediatamente superior, estando unidos entre sí por escaleras.

b) Los comercios establecidos en planta baja o planta baja y primera deberán tener acceso directo desde la vía pública o zonas comunes de la edificación.

c) El uso del local en primera planta podrá ser independiente del de planta baja siempre y cuando tengan acceso independiente.

d) Los locales comerciales en edificios de viviendas habrán de ser independientes de éstas.

e) Los cuartos de aseo no tendrán comunicación directa con el local de venta ni con la vía pública. Dispongan de al menos un inodoro y un lavabo por cada 100 m² o fracción del local y cumplirán las normas fijadas por los respectivos de viviendas.

f) La iluminación y ventilación podrán ser naturales o artificiales.

g) La instalación eléctrica cumplirá los Reglamentos vigentes que al afecten.

h) La altura libre mínima de los locales comerciales será:

- 2,40 m. en almacenes.

- 2,50 m. en locales comerciales abiertos al público.

4.7.3. *OFICINAS.*

Los locales y edificios destinados a oficinas cumplirán las mismas condiciones higiénicas y sanitarias que las viviendas.

Los cuartos de aseo serán independientes de las oficinas y no tendrán comunicación directa con la vía pública.

Se instalarán 1 inodoro y 1 lavabo mínimo por cada 100 m² o fracción y se aumentarán en 1 inodoro y 1 lavabo por cada 100 m² a partir de 100 m².

Se podrán establecer cuartos de aseo comunes a varios locales independientes de oficinas, siempre y cuando el acceso a éstos sea independiente a los distintos locales.

La altura libre mínima en locales destinados a oficina será de 2,50 m.

4.7.4. *HOTELERO.*

Los locales y edificios destinados a este uso deberán cumplir las mismas condiciones que le fueren de aplicación, de las fijadas para el uso de vivienda además de las disposiciones oficiales promulgadas por razón de materia hotelera.

4.7.5. *ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.*

Los locales y edificios destinados a espectáculos cumplirán la normativa y disposiciones oficiales promulgadas por razón de la materia de espectáculos, y en especial el Reglamento de policía de espectáculos públicos y actividades recreativas (Real Decreto 2816/82 de 27-VII-2).

4.7.6. *DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.*

Los locales y edificios destinados a usos dotacionales y de equipamiento, de tipo deportivo, cultural, social, asistencial, institucional, administrativo, religioso, etc, cumplirán la normativa y disposiciones oficiales de aplicación a su respectivo destino.

4.7.7. *GARAJE Y APARCAMIENTO.*

Se considerarán afectos a este uso los locales o edificios destinados a la estancia permanente de vehículos automóviles de cualquier clase. Se considerarán incluidos dentro de esta definición los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, los depósitos para venta de coches, los locales destinados a la conservación y reparación del automóvil, lavado y engrase, así como las instalaciones auxiliares de oficina que puedan necesitarse para el desarrollo de la actividad.

Las dimensiones mínimas de las plazas serán de 4,50 m. por 2,20 m., con calles interiores de 4,50 m. El ancho mínimo de acceso a los locales será de 3,0 m. Contarán con sistemas de ventilación y protección adecuados a la normativa CPI-91.

4.7.8. *INDUSTRIAL.*

La edificación destinada a llevar a cabo las operaciones de elaboración, transformación, reparación, almacenaje y distribución de productos.

La altura libre mínima en espacios destinados al público será de 2,50 m.

Los locales y edificios destinados a usos industrial, cumplirán la normativa y disposiciones oficiales específicas del uso a que se destinen y en especial el reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas.

Los cuartos de aseo serán independientes de las oficinas y no tendrán comunicación directa con la vía pública.

Se instalarán 1 inodoro y 1 lavabo mínimo por cada 100 m² o fracción y se aumentarán en 1 inodoro y 1 lavabo por cada 100 m² a partir de 100 m².

Se instalará dentro de la parcela una plaza de aparcamiento por cada 150 m² construidos.

4.7.9. *EDIFICACION.*

4.7.9.1. *Número de plantas y altura máxima a cornisa.*

En el cómputo de plantas se incluirán planta baja, plantas retranqueadas, áticos y semisótanos que sobresalen más de 1,00 m. en cualquiera de las rasantes viarias en contacto con la edificación.

La altura máxima a cornisa será dependiendo del número de plantas permitido de:

7,00 m para edificaciones de baja más una planta.

10,00 m para edificaciones de baja más dos plantas.

13,00 m para edificaciones de baja más tres plantas.

La altura se medirá desde la rasante del terreno, salvo las instalaciones o elementos de la edificación que justifiquen necesidades específicas.

4.7.9.2. *Sótanos y semisótanos.*

Deberán tener ventilación suficiente, por medios naturales o artificiales no permitiéndose el uso de vivienda ni en sótano ni en semisótano. La altura libre de suelo a techo no podrá ser inferior a 2,30 m.

4.7.9.3. *Aprovechamiento bajo cubierta.*

Se permite el aprovechamiento bajo cubierta. Las pendientes no serán superiores a 45° y la altura máxima de la edificación no superará 4,50 m. sobre la altura de cornisa. Quedan prohibidos expresamente el levantamiento de petos que superen la altura máxima fijada para la cornisa.

Se permitirá la ejecución de buhardillas y troneras en cubierta, siempre y cuando mantenga una distancia mínima entre ejes de 3m. y sus dimensiones cumplan:

-Altura mínima sobre planta de forjado: 60 cm.

-Altura máxima: 250 cm.

-Anchura máxima a caras exteriores: 160 cm.

4.7.9.4. Retranqueos salientes y vuelos.

No se autorizarán retranqueos respecto de la alineación oficial.

En planta baja no se permitirán salientes y solo se permiten los siguientes vuelos dependiendo de la anchura de la calle y siempre que la parcela no sea lo suficientemente profunda.

CALLE	< 8 m	No se permiten cuerpos volados.
	8 a 10 m	0,50 m. de vuelo.
	10 a 12 m	0,75 m. de vuelo.
	> 12 m	1,00 m. de vuelo.

Se permitirán terrazas entrantes con profundidad no superior a su anchura y vez y media su altura.

La altura mínima del vuelo no será nunca inferior a 3,5 m. sobre rasante.

4.7.9.5. Cuadras y locales de servicio anexos a vivienda.

Se prohíben cuadras y locales de servicio independientes de la vivienda en la fachada de la parcela. Se permite estos locales en el patio de parcela.

Dispondrán de conexión con la red de saneamiento, mediante sumidero protegido con rejilla y poseerán ventilación natural o artificial que nunca habrá de comunicar con la vía pública.

Se prohíben las fábricas de bloque de hormigón standard sin revestir en el cerramiento de estos locales. Cuando se utilicen revocos exteriores, éstos deberán tener acabado, pintado o ir coloreados en su masa a ser posible en colores tierras.

4.7.9.6. Marquesinas, aleros, banderines y toldos.

Su altura mínima sobre rasante será de 2,50 m. sobresaliendo el 75% de la acera y un 10% del ancho de calle hasta 1,50 m máximo, respetando en todo caso el arbolado.

Si aparecen elementos luminosos, éstos deberán ir situados a una altura superior a 3,00 m. y requerirán para su instalación de la conformidad de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5 m. del anuncio.

4.7.9.7. Cerramientos y paramentos al descubierto.

Todos los solares deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que se señalen en la ordenanzas, para evitar el acceso público al solar. El cerramiento deberá situarse en la alineación oficial y, si es definitiva, se ajustará a las especificaciones dictadas en estas normas. Si es provisional podrán ser de tabique revocado de mortero y reforzado con pies derechos.

La altura mínima y máxima será la fijada en estas Normas para cada tipo de suelo. Cuando se produzca el derribo en cualquier finca, sin que se prevea construcción inmediata será obligatorio el cerramiento de la misma.

Si no se ejecutase este cerramiento obligatorio, después de apercibido su propietario o representante, la cerca será construida por la Brigada Municipal con cargo al propietario de la finca.

4.7.9.8. Protecciones.

Los balcones, terrazas, ventanas y escaleras irán dotadas de barandilla protectora.

4.7.9.9. Conservación de servicios y espacios libres.

En el momento de la recepción de las obras de urbanización que se cedan al Ayuntamiento, se comprobará si los servicios, instalaciones, etc. así como los espacios libres y zonas ajardinadas que no hayan sido cedidos al Ayuntamiento, se encuentran en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Posteriormente a este acto el conservar los espacios privados será por cuenta de los propietarios o copropietarios, en su caso, debiendo hacerse constar expresamente esta condición en los Estatutos de la Comunidad. El Ayuntamiento vigilará el cumplimiento de estas obligaciones pudiendo, en caso de que no se efectuasen debidamente, realizar su conservación con cargo a la propiedad.

4.7.9.10. Entreplantas.

Se permite la construcción de entreplantas en edificación existente en la plantas bajas que no estén destinadas a viviendas o portales de éstas.

La entreplanta no podrá superar el 50% de la superficie del local al que está vinculado.

La altura por encima y por debajo de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 m. en zonas de servicio y almacén y de 2,50 m. en zonas destinadas al público.

La entreplanta tendrá acceso por el local al que está vinculada.

4.7.9.11. Chimeneas de ventilación.

Se permitirán chimeneas de ventilación en retretes, cuartos de baño, locales de calefacción y acondicionamiento de aire, escaleras, despensas y garajes.

Las de despensa, garaje, calefacción y acondicionamiento de aire serán exclusivas para cada uno de estos usos.

4.7.9.12. Patios de parcela.

Los patios pueden ser cerrados o abiertos.

1. Patios cerrados.

La forma del patio será tal que permita inscribir un círculo de 1/4 de la altura y no inferior a 3 m. y de una superficie mínima de 9 m².

Los huecos tendrán luces rectas de 3 m mínimo.

2. Patios abiertos.

Los patios abiertos tendrán un ancho igual a 1/4 de la altura y nunca inferior a 4 m. con una profundidad inferior a 1,5 veces su anchura.

En edificación cerrada no se permiten patios abiertos junto a medianerías, debiendo existir una separación mínima de 2,5 m. entre el patio y la medianería.

3. Acceso.

Todos los patios deberán tener acceso desde elementos comunes.

4. Cubiertas.

No se permitirá cubrir patios de parcela cuando debajo de la cubierta exista algún hueco de luz o ventilación correspondiente a pieza habitable.

4.7.9.13. Patios mancomunados.

Se consiente la mancomunidad de patios ajustándose a las siguientes normas:

a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin autorización del Ayuntamiento.

b) No podrá cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieren este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

4.7.9.14. Portales.

El portal tendrá desde el hueco de entrada hasta la escalera principal o ascensor un ancho mínimo de 2,00 m. y el hueco de entrada será superior a 1,30 de luz.

4.7.9.15. Escaleras.

Las dimensiones mínimas de estos elementos deberán recoger las determinaciones explicitadas en la CPI-91.

La anchura mínima en escalera de uso público será de 1,00 m. Se permitirá la ventilación central por medio de lucernarios de superficie superior a los 2/3 de la que tenga la caja de escaleras. Si se trata de una escalera de comunidad deberá contar con iluminación exterior en cada planta.

Dimensión mínima del hueco de iluminación 0,80 m². y la huella y contrahuella serán uniformes en toda la escalera. La contrahuella no superará los 18 cm. y la huella será superior a los 28 cm.

4.7.9.16. Chaflanes.

Los cruces de las calles de las áreas de edificación cerrada podrán disponer de chaflanes en las esquinas de la planta baja las edificaciones, ajustándose a las siguientes normas:

- Calles de ancho inferior a 10 m.: 3 m. de chaflán.
 - Calles de ancho entre 10 y 15 m.: 4,5 m. de chaflán.
 - Calles de ancho superior a 15 m.: 6 m. de chaflán.
- La alineación del chaflán será perpendicular a la bisectriz del ángulo que formen las alineaciones de la fachada.

4.7.9.17. *Calificación de solar. Condiciones mínimas de urbanización.*

Para que un terreno en suelo urbano pueda considerarse solar habrá de cumplir las siguientes condiciones:

- Disponer de acceso rodado.
- Disponer de abastecimiento de agua de la red municipal de distribución.
- Evacuación de aguas: deberá poder realizarse a la red municipal de saneamiento.
- Energía eléctrica: deberá justificarse la disponibilidad de suministro de energía eléctrica suficiente.
- Disponer de calzada pavimentada.

4.7.9.18. *Portadas, escaparates y vitrinas.*

Respetarán la decoración del portal y no podrán sobresalir más de 0,10 m. de la alineación oficial.

4.7.9.19. *Aislamientos.*

Todo edificio, instalación o actividad de cualquier clase asegurará el aislamiento de la humedad, acústico y térmico, según la normativa vigente sobre ello. Los aislamientos contra incendios deberán cumplir la NBE - CPI-91, o cualquier otra norma básica de obligado cumplimiento que la sustituya.

4.7.9.20. *Agua.*

Todo edificio deberá tener en su interior instalación de agua corriente potable, debiendo cumplirse la Norma para las instalaciones interiores de suministro de agua (Orden 9 - XII - 1975), o cualquier otra norma básica de obligado cumplimiento que la sustituya.

4.7.9.21. *Calefacción y aire acondicionado.*

Estas instalaciones y los accesorios, depósitos de combustible, tanques, contadores, etc. deberán cumplir las condiciones vigentes y no podrán constituir peligro o molestias para los vecinos, siendo preceptiva la instalación de colectores de humos y gases en todas las chimeneas de calefacción.

Podrán permitirse troneras en las fachadas o portales de los edificios cuando se prevea instalación de calefacción central, sin afectar a los espacios libres de uso público.

4.7.9.22. *Cartería.*

Todo edificio dispondrá de buzones para correspondencia de acuerdo con las normas vigentes.

4.7.9.23. *Servidumbres urbanas.*

El Ayuntamiento podrá instalar, suprimir o modificar, a su cargo, en las fincas y los propietarios estarán obligados a consentirlo, soportes, señales y cualquier otro elemento, al servicio del núcleo.

4.7.9.24. *Derribos.*

Los derribos se efectuarán según horario previamente autorizado por el Ayuntamiento.

Se prohíbe arrojar los escombros a la calle.

Se prohíbe la utilización de explosivos excepto si se tiene autorización expresa del Ayuntamiento.

El transporte de residuos se realizará evitándose el desprendimiento de polvo y escombros en el trayecto.

4.7.9.25. *Vallado de obras.*

En toda obra de nueva planta, derribo o reforma que afecte a la fachada habrá de colocarse valla de protección de 2,00 m. de altura y situada a una distancia máxima de 1,5 m. de alineación oficial. En todo caso deberá dejarse un paso libre para peatones de 0,60 m.

Cuando las obras o instalaciones puedan suponer en sí mismas o en su montaje un peligro para los viandantes, se exigirá

durante las horas de trabajo de las suficientes advertencias de peligro.

Será obligatoria la instalación de luces de señalización con intensidad suficiente en cada extremo o ángulo saliente de la valla. El carácter de esta valla es siempre provisional en tanto dure la obra; por ello transcurrido un mes sin realizarse obras deberá suprimirse la valla.

4.7.9.26. *Construcciones provisionales.*

En el interior de los solares en los que se vayan a efectuar obras se permitirán, con carácter provisional, construcciones dentro de las alineaciones y de las líneas de edificación. Estas obras deberán ser demolidas a la terminación de la obra principal, o en el caso de anulación o caducidad de la licencia.

4.7.9.27. *Obras en edificios fuera de ordenación.*

Las obras en edificios fuera de ordenación se ajustarán a lo ejecutado en el art. 60 de la Ley del Suelo. Los edificios erigidos con anterioridad a las Normas que resultaren disconformes con las mismas serán calificadas como Fuera de Ordenación y no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, ornato y conservación del inmueble.

Se considerarán obras de consolidación aquellas que afecten a elementos estructurales, cimientos, muros resistentes, pilares, jácena, forjados y armaduras de cubierta.

Por pequeñas reparaciones se entenderán:

* Sustitución parcial de forjados hasta un 10% de la superficie total edificada.

* Evacuación de aguas, repaso de instalaciones, reparación galerías y tabiques sin cambio de distribución, reparación de cerramientos no resistentes, revocos y obras de adecentamiento.

Podrán autorizarse obras parciales y circunstantiales de consolidación cuando con estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de 15 años a contar desde la fecha en que se pretendiese realizarlas.

4.7.9.28. *Obras de reforma.*

En fincas que no estén fuera de ordenación se consentirán obras de reforma, ampliación y consolidación con las condiciones que se establecen en estas ordenanzas.

4.7.9.29. *Obras de conservación de edificios.*

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes al descubierto, deberán, conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. Los propietarios estarán obligados a proceder a su revoco, blanqueado o pintado cuando lo disponga la Autoridad Municipal, previo informe del Servicio Técnico correspondiente.

Todos los propietarios estarán obligados a conservar el edificio en perfecto estado de solidez a fin de que no puedan comprometer la seguridad pública.

4.7.9.30. *Espacio exterior.*

Se define espacio exterior en patio de parcela aquel que verifique: Fondo perpendicular al plano de la fachada > 1,5 veces la altura de la misma y siempre superior a 10 m.

4.8 - *NORMATIVA GENERAL - CONDICIONES ESTÉTICAS.*

4.8.1. *FACHADAS.*

COLOR: Tierras y blancos.

RATIO O HUECOS: Se definen como proporción entre dimensión vertical y horizontal del hueco. Se recomiendan los huecos de RATIO VERTICAL.

CARPINTERIAS: Se recomiendan las carpinterías de madera o tonos neutros.

RELACION HUECO-MACIZO: Hueco < Macizo.

MATERIALES: Se prohíben, salvo justificación expresa, los siguientes materiales: Materiales cuya coloración no esté incluida en la gama de los "Tierras", se permite el ladrillo visto que res-

pete esta gama. Y además se prohíben los revestimientos vidriados.

4.8.2. CUBIERTAS.

MATERIAL: Teja o pizarra. La teja será de coloración rojiza, independientemente del tipo de material empleado.

4.8.3. DISEÑO PLANTAS BAJAS.

En los edificios de nueva planta.- la planta baja deberá ser considerada como parte integrante del edificio en su conjunto en los cascos consolidados, por lo que en el proyecto deberá ser especificado su diseño en todos aquellos elementos que definan su apariencia externa.

No se permitirán modificaciones en la estructura de los bajos de edificios catalogados, cuando dichos bajos formen parte del conjunto en cuanto al concepto arquitectónico y su modificación suponga un deterioro grave.

La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras, rótulos), en cascos consolidados se desarrollará en los límites del espacio interior de los huecos de planta baja, dejando libres y sin superposición de estos materiales los propios de fachada, las jambas entre huecos y los dinteles o arcos.

Se prohíbe la colocación de anuncios y carteles publicitarios no sometidos a la autorización del Ayuntamiento.

Los contadores eléctricos han de estar en nicho empotrado normalizado, con tapa ciega y tratamiento armónico con la fachada.

5. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO URBANO.

5.1. DEFINICION.

El suelo urbano es el ámbito territorial que las presentes normas definan en el plano de ordenación del suelo.

5.2. TIPOS DE ORDENANZA.

Según el Plano de Ordenación y en función de las áreas homogéneas que en el se señalen, se asigna las siguiente áreas homogéneas:

- AREA RESIDENCIAL INTENSIVA: - ORDENANZA I
- AREA RESIDENCIAL EXTENSIVA: - ORDENANZA II
- AREA DE EDIFICACION EN ALTURA.
- MANZANA CERRADA: - ORDENANZA III
- MANZANA ABIERTA: - ORDENANZA IV
- ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.
- INDUSTRIAL.
- DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

El ámbito de cada una de estas Normas es el definido en los Planos de Ordenación.

La edificación se ajustará a los alineaciones fijadas en dicho plano y cumplirán en todo caso la normativa técnica específica y de procedimiento que fijen estas normas subsidiarias.

No se establece ni rigen el concepto de aprovechamiento tipo en suelo urbano, ajustándose la edificación a las características edificatorias y de uso de la normativa para cada tipo de suelo.

5.3 NORMAS PARA SUELO RESIDENCIAL INTENSIVO. ORDENANZA I.

5.3.1. CONDICIONES DE USO.

Se admitirán los siguientes casos pormenorizados.

VIVIENDA:

Unifamiliar adosada en manzana cerrada.

HOTELERO, OFICINAS Y COMERCIAL:

Podrán ser uso exclusivo de la parcela.

En ningún caso se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

INDUSTRIAL:

Las industrias molestas, peligrosas, nocivas o insalubres se regirán por el Reglamento correspondiente.

No se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

Podrá ser uso exclusivo de la parcela.

Se prohíbe la construcción de más de 300 m² de este uso sobre cada parcela.

ACTIVIDADES GANADERAS Y AGRICOLAS:

Se admitirán siempre y cuando cumplan las exigencias técnico sanitarias y de emplazamiento establecidos en el vigente Reglamento de Actividades y demás legislación sectorial que les sea de aplicación.

ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Solo podrán ubicarse en planta baja, semisótano y sótanos, (con las limitaciones que fijan las Normas), o en edificio exclusivo.

ESPACIOS LIBRES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO.

5.3.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALTURA MAXIMA

2 plantas (Baja más una) y 7 metros a cornisa.

PARCELA MINIMA EDIFICABLE.

A los efectos de la ley del suelo se considerarán parcelas mínimas en este tipo de ordenación las definidas en el parcelario catastral actual. Ver planos de INFORMACION URBANISTICA N° 9.

Estas parcelas podrán subdividirse siempre y cuando las parcelas resultantes tengan un frente mínimo de 8 m. y una superficie mínima de 150 m².

Se admitirá el uso bajo cubierta, con las condiciones mencionadas en 4.7.9.3. y desarrollado en una sola planta.

FONDO MAXIMO DE EDIFICACION.

- Ocupación en planta baja hasta 20 m. el 100%; a partir de 20 m. el 75 % de la demasía como edificación auxiliar independiente en planta baja.

- El fondo de edificación para la planta superior será de 15 m máximo.

RETRANQUEOS.

No se permitirán retranqueos a la alineación oficial.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permiten siempre y cuando cumplen la normativa específica de estas normas.

PATIOS.

El patio mínimo de luces será tal que se pueda suscribir en él una circunferencia de 3 m. de diámetro, con una superficie mínima de 9 m².

Habrán de cumplir la normativa específica de patios fijada por estas Normas. No se permiten Patios Ingleses en fachada a calle.

APARCAMIENTO.

Las edificaciones de nueva planta deberán tener una plaza de aparcamiento por vivienda de 2,2 x 4,5 m. de dimensiones mínimas. La plaza podrá ser cubierta o no. Podrá admitirse el incumplimiento de este apartado cuando sea imposible materializar físicamente en el solar la/s plaza/s de aparcamiento.

EDIFICACIONES INTERIORES

Las edificaciones situadas en el interior de áreas homogéneas o manzanas deberán disponer de espacio exterior, según la definición que se hace en este documento. (4.7.9.30)

5.4 NORMAS PARA SUELO RESIDENCIAL EXTENSIVO ORDENANZA II.

5.4.1. CONDICIONES DE USO.

Se admitirán los siguientes casos pormenorizados.

VIVIENDA:

Unifamiliar aislada o adosada.

HOTELERO, OFICINAS Y COMERCIAL:

Podrán ser uso exclusivo de la parcela.

En ningún caso se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

INDUSTRIAL:

Las industrias molestas, peligrosas, nocivas o insalubres se regirán por el Reglamento correspondiente.

No se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

Podrá ser uso exclusivo de la parcela.

Se prohíbe la construcción de más de 300 m² de este uso sobre cada parcela.

ACTIVIDADES GANADERAS Y AGRICOLAS:

Se admitirán siempre y cuando cumplan las exigencias técnico sanitarias y de emplazamiento establecidos en el vigente Reglamento de Actividades y demás legislación sectorial que les sea de aplicación.

ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS:

Solo podrán ubicarse en planta baja, semisótano y sótanos, (con las limitaciones que fijan las Normas), o en edificio exclusivo.

ESPACIOS LIBRES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO.**5.4.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.****ALTURA MAXIMA**

2 plantas y 7 metros a cornisa.

PARCELA MINIMA EDIFICABLE.

A los efectos de la ley del suelo se considerarán parcelas mínimas en este tipo de ordenación las definidas en el parcelario catastral actual. Ver planos de INFORMACION URBANISTICA Nº 9.

Estas parcelas podrán subdividirse siempre y cuando las parcelas resultantes tengan un frente mínimo de 14 m. y una superficie mínima de 200 m².

Se admitirá el uso bajo cubierta, con las condiciones mencionadas en 4.7.9.3. y desarrollado en una sola planta.

FONDO MAXIMO DE EDIFICACION.

- Ocupación en planta baja hasta 20 m. el 75%; a partir de 20 m. el 25% de la demasía como edificación auxiliar independiente.

- El fondo de edificación para la planta superior será de 15 m máximo.

RETRANQUEOS.

Se permitirán retranqueos a la alineación oficial, que se fijará con el cerramiento de parcela.

Los retranqueos a parcelas colindantes cuando la edificación sea aislada serán de 3 m.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permiten siempre y cuando cumplen la normativa específica de estas normas.

PATIOS.

El patio mínimo de luces será tal que se pueda suscribir en él una circunferencia de 3 m. de diámetro, con una superficie mínima de 9 m².

Habrán de cumplir la normativa específica de patios fijada por estas Normas. No se permiten patios ingleses en fachada a calle.

APARCAMIENTO.

Las edificaciones de nueva planta deberán tener una plaza de aparcamiento por vivienda de 2,2 x 4,5 m. de dimensiones mínimas. La plaza podrá ser cubierta o no. Podrá admitirse el incumplimiento de este apartado cuando sea imposible materializar físicamente en el solar la/s plaza/s de aparcamiento.

EDIFICACIONES INTERIORES

Las edificaciones situadas en el interior de áreas homogéneas o manzanas deberán disponer de espacio exterior, según la definición que se hace en este documento (47.9.30).

5.5. NORMAS PARA SUELO RESIDENCIAL EN ALTURA.**MANZANA CERRADA. ORDENANZA III.****5.5.1. CONDICIONES DE USO.**

Se admitirán los siguientes usos pormenorizados.

VIVIENDA:

Unifamiliar o colectiva en manzana cerrada.

HOTELERO, OFICINAS Y COMERCIAL:

Podrán ser uso exclusivo de la parcela.

En ningún caso se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

INDUSTRIAL:

Las industrias molestas, peligrosas, nocivas o insalubres se regirán por el reglamento correspondiente.

No se permite por encima de la planta de vivienda.

Podrá ser uso exclusivo de la parcela.

Se prohíbe la construcción de más de 1.000 m² de este uso sobre cada parcela.

ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Solo podrán ubicarse en planta baja, semisotano y sótanos, (con las limitaciones que a este respecto fijan las Normas), o en edificio exclusivo.

ESPACIOS LIBRES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO.**5.5.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.****ALTURA MAXIMA.**

La fijada en los planos de ordenación. Con los condicionamientos fijados en las Normas Generales de este documento.

Se admitirán que parcelas situadas entre dos edificios de mayor altura a la permitida, puedan aumentar 1 planta, siempre y cuando la superficie construida no supere la edificabilidad máxima posible para el edificio de 3 plantas. Se exigirá en el proyecto demostración razonada de que se cumple este punto.

Se admitirá el uso bajo cubierta, con las condiciones mencionadas en 4.7.9.3. y desarrollado en una sola planta.

Se permitirán edificaciones que reduzcan una altura el máximo permitido.

PARCELA MINIMA EDIFICABLE.

A los efectos de la Ley del Suelo se considerarán parcelas mínimas en este tipo de ordenación las definibles en el parcelario catastral actual. Ver planos de INFORMACION URBANISTICA Nº 9. Estas parcelas podrán, subdividirse siempre y cuando las parcelas resultantes tengan un frente mínimo de parcela de 10 m. y una superficie mínima de parcela de 150 m²

FONDO MAXIMO DE EDIFICACION.

- Ocupación en planta baja hasta 20 m. el 100%; a partir de 20 m. el 74% de la demasía como edificación auxiliar independiente.

- El Fondo máximo de edificación para las restantes plantas será de 15 m. máximo.

- El fondo máximo de edificación, se medirá, en todos los casos, en perpendicular desde la línea de frente de fachada.

RETRANQUEOS.

No se permitirán retranqueos a la alineación oficial.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permiten siempre y cuando cumplen la normativa específica de estas normas.

PATIOS.

El patio mínimo de luces será tal que se pueda suscribir en él una circunferencia de 3 m. de diámetro, con una superficie mínima de 9 m²; y habrán de cumplir la normativa específica de patios fijada por estas Normas.

No se permiten Patios Ingleses en fachada a calle.

APARCAMIENTO.

Las edificaciones de nueva planta deberán tener una plaza de aparcamiento por vivienda de 2,2 X 4,5 m. de dimensiones mínimas. La plaza podrá ser cubierta o no. Podrá admitirse el incumplimiento de este apartado cuando sea imposible materializar físicamente en el solar la/s plaza/s de aparcamiento.

EDIFICACIONES INTERIORES

Las edificaciones situadas en el interior de áreas homogéneas o manzanas deberán disponer de espacio exterior, según la definición que se hace en este documento (4.7.9.30).

5.6. NORMAS PARA SUELO RESIDENCIAL EN ALTURA.

MANZANA ABIERTA. ORDENANZA IV.

5.6.1. CONDICIONES DE USO.

Se admitirán los siguientes usos pormenorizados.

VIVIENDA:

Unifamiliar o colectiva en manzana abierta.

HOTELERO, OFICINAS Y COMERCIAL:

Podrán ser uso exclusivo de la parcela. En manzana abierta.

En ningún caso se permite este uso por encima de la planta de vivienda.

INDUSTRIAL:

Las industrias molestas, peligrosas, nocivas o insalubres se regirán por el reglamento correspondiente.

No se permite por encima de la planta de vivienda.

Podrá ser uso exclusivo de la parcela. En manzana abierta.

Se prohíbe la construcción de más de 1.000 m² de este uso sobre cada parcela.

ESPECTACULOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Solo podrán ubicarse en planta baja, semisotano y sótanos, (con las limitaciones que a este respecto fijan las Normas), o en edificio exclusivo.

ESPACIOS LIBRES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTO.

5.6.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALTURA MAXIMA.

La fijada en los planos de ordenación. Con los condicionamientos fijados en las Normas Generales de este documento.

Se admitirá el uso bajo cubierta, con las condiciones mencionadas en 4.7.9.3. y desarrollado en una sola planta.

Se permitirán edificaciones que reduzcan una altura el máximo permitido.

PARCELA MINIMA EDIFICABLE.

Aquella en la que se pueda inscribir un rectángulo de 20x30 metros, con un frente mínimo de parcela de 20 metros.

FONDO MAXIMO DE EDIFICACION.

- Fondo máximo en todas las plantas será 15 metros.

OCUPACION DE PARCELA.

La ocupación máxima de parcela será el 30%

RETRANQUEOS.

El retranqueo mínimo a linderos y frente de parcela será de 5 metros.

DISTANCIA MINIMA ENTRE BLOQUES.

La distancia mínima entre bloques será de 10 metros

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se permiten siempre y cuando cumplen la normativa específica de estas normas.

PATIOS.

El patio mínimo de luces será tal que se pueda suscribir en él una circunferencia de 3 m. de diámetro, con una superficie mínima de 9 m².

Habrán de cumplir la normativa específica de patios fijada por estas Normas.

No se permiten patios ingleses.

APARCAMIENTO.

Las edificaciones de nueva planta deberán tener una plaza de aparcamiento por vivienda de 2,2 x 4,5 m. de dimensiones mínimas. La plaza podrá ser cubierta o no. Podrá admitirse el incumplimiento de este apartado cuando sea imposible materializar físicamente en el solar la/s plaza/s de aparcamiento.

ZONAS PORTICADAS

En zonas porticadas o de paso, las plantas superiores deberán sustentarse sobre pilares aislados.

- La distancia entre pilares no será inferior a 3,5 m. entre ejes y dejarán, al menos, una separación entre caras de 3,00 m.

- La altura del pórtico vendrá determinada por la de los edificios colindantes y no podrá ser inferior a 3,50 m.

- El espacio porticado será espacio exterior y no computará como superficie edificada.

ESPACIO EXTERIOR.

La superficie no edificada de la parcela se considerará espacio exterior y deberá disponer de acceso libre desde la vía pública.

Está superficie deberá estar urbanizada mediante pavimentación ó jardines.

El mantenimiento de este espacio será responsabilidad y correrá a cargo de la propiedad.

5.7 NORMAS PARA ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES

5.7.1. CONDICIONES DE USO.

Se admiten los siguientes usos pormenorizados y se prohíben todos los demás:

COMERCIAL.

Únicamente se permiten Kioscos e instalaciones provisionales de mercados al aire libre.

ESPACIOS LIBRES Y ZONAS VERDES.

Espacios de reunión y recreo, parques, jardines, etc.

DOTACIONALES.

Cultural y deportivo.

OTROS SERVICIOS PUBLICOS.

Casetas de instalaciones.

5.7.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALTURA MAXIMA.

1 planta 3,50 m. a cornisa.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se admiten siempre y cuando se ajusten a las condiciones especificadas en estas Normas.

CERRAMIENTOS.

Sólo se permiten cerramientos vegetales o parcialmente diáfanos.

EDIFICABILIDAD.

Se establece una edificabilidad máxima de 0,3 m² / m².

OCUPACION MAXIMA.

Se establece una ocupación máxima del 5%.

5.8. NORMAS PARA AREAS INDUSTRIALES.

5.8.1 CONDICIONES DE USO.

Se permiten los siguientes usos pormenorizados.

VIVIENDA.

Una vivienda ligada al uso industrial.

COMERCIAL.

Se admite este uso en edificios exclusivos de este uso o ligados al uso industrial.

GARAJES, APARCAMIENTOS Y SERVICIOS DEL AUTOMOVIL.

INDUSTRIAL.

Las incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas o Peligrosas. Deberán cumplir las especificaciones de este reglamento

ARTESANIA.

En edificio exclusivo para este uso.

OFICINAS.

Ligada al uso industrial.

SALAS DE REUNION.

Ligada al uso industrial o en parcelas de uso exclusivo.

5.8.2 CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALTURA MAXIMA.

7 m. a cornisa.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se admiten siempre y cuando se ajusten a las disposiciones especificadas en estas Normas.

APARCAMIENTO.

1 plaza por cada 100 m² de local.

RETRANQUEOS.

Retranqueo mínimo a alineación 7 m.

A linderos con otras parcelas o medianeras 3 m.

OCUPACION MAXIMA DE PARCELA. 85%.

FRENTE PARCELA.

El frente mínimo de parcela será de 10,00 m.

PATIOS.

No se admitirán patios ingleses en fachada.

CERRAMIENTO DE PARCELA.

Será obligatorio a viales, compuesto por un muro opaco de altura mayor de 2,00 m. y no superior a 2,50 m. en el pleno de la fachada de la edificación.

DEPURACION Y VERTIDO.

Las industrias e instalaciones deberán disponer de los medios de depuración y filtros que eviten vertidos insalubres, nocivos y molestos a la red general.

En todo caso se ajustarán a las determinaciones del apartado 4.3 (Evacuación de aguas residuales. Condiciones de vertido.) de esta normativa.

5.9. NORMAS PARA AREAS INDUSTRIAL AGROPECUARIA.**5.9.1 CONDICIONES DE USO.**

Se permiten los siguientes usos pormenorizados.

VIVIENDA.

Tan solo se permite una única vivienda ligada al uso industrial, por cada una de las implantaciones que se realicen.

COMERCIAL.

Se admite este uso en edificios exclusivos de este uso o ligados al uso industrial.

INDUSTRIAL.

Vinculadas específicamente al uso agrícola-ganadero, como mataderos, vaquerías, industria chacinera, industrias lácteas y derivados, etc.

Las incluidas en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas o Peligrosas. Deberán cumplir las especificaciones de este reglamento

OFICINAS.

Ligada al uso industrial agrícola-ganadero.

SALAS DE REUNION.

Ligada al uso industrial.

5.9.2 CONDICIONES DE EDIFICACION.

ALTURA MAXIMA. 7 m. a cornisa.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se admiten siempre y cuando se ajusten a las disposiciones especificadas en estas Normas.

APARCAMIENTO.

1 plaza por cada 100 m² de local.

RETRANQUEOS.

Retranqueo mínimo a alineación 7 m.

A linderos con otras parcelas o medianeras 3 m.

OCUPACION MAXIMA DE PARCELA. = 85%

FRENTE PARCELA.

El frente mínimo de parcela será de 10,00 m.

PATIOS.

No se admitirán patios ingleses en fachada.

CERRAMIENTO DE PARCELA.

Será obligatorio a viales, compuesto por un muro opaco de altura mayor de 2,00 m. y no superior a 2,50 m. en el pleno de la fachada de la edificación.

DEPURACION Y VERTIDO.

Las industrias e instalaciones deberán disponer de los medios de depuración y filtros que eviten vertidos insalubres, nocivos y molestos a la red general.

En todo caso se ajustarán a las determinaciones del apartado 4.3 (Evacuación de aguas residuales. Condiciones de vertido.) de esta normativa.

5.10. NORMAS PARA AREAS DOTACIONALES Y DE EQUIPAMIENTO.**5.10.1 CONDICIONES DE USO.**

Dotacional y equipamiento.

Vivienda ligada al uso anterior.

Residencial colectivo (internado, residencia ancianos, etc.)

Garajes y aparcamientos.

Industrial ligado al uso dotacional (taller ocupacional).

5.9.2. CONDICIONES DE EDIFICACION.**ALTURA MAXIMA:**

2 plantas. 7 m. a cornisa.

SOTANOS Y SEMISOTANOS.

Se admiten siempre y cuando se ajusten a las disposiciones especificadas en estas Normas.

APARCAMIENTO.

1 plaza por cada 100 m² de local.

RETRANQUEOS.

A Viales Principales: según Ley de Carreteras. 29/7/1988 y la ley de Carreteras de la Comunidad de C. y L. 20/90 de 16 de marzo.

No se permitirán retranqueos donde halla alineaciones establecidas.

A linderos con otras parcelas: 3 m. para edificaciones aisladas o pared medianera.

5.11. UNIDADES DE ACTUACION.**5.11.1. UNIDAD DE ACTUACION U.A. 1**

Se desarrollará mediante ESTUDIO DE DETALLE, con el objetivo de completar la red viaria existente para la ordenación de volúmenes o parcelas.

Se establecerán las condiciones fijadas en el Capítulo VI, art. 65 del Reglamento de Planeamiento.

SITUACION: Cistierna.

ACTUACION: Estudio de Detalle.

SUPERFICIE: 7.654 m²

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación se realizará en manzana cerrada. Ordenanza III

ALINEACIONES: Las alineaciones será las fijadas en los planos de Ordenación.

ALTURA DE EDIFICACION: 3 alturas. B + 2.

APROVECHAMIENTO MAXIMO: 1 m²/m²

CESIONES: Viales y espacios exteriores resultantes del Proyecto de Urbanización.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción de proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad de la Unidad de actuación.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Unidad de actuación.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley de Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

5.11.2. UNIDAD DE ACTUACION U.A. 2

Se desarrollará mediante ESTUDIO DE DETALLE, con el objetivo de completar la red viaria existente para la ordenación de volúmenes o parcelas.

Se establecerán las condiciones fijadas en el Capítulo VI, artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

SITUACION: Cisterna

ACTUACION: Estudio de Detalle.

SUPERFICIE: 6.897 m²

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación se realizará en manzana cerrada. Ordenanza III.

ALINEACIONES: Las alineaciones será las fijadas en los planos de Ordenación.

ALTURA DE EDIFICACION: 3 alturas. B + 2.

APROVECHAMIENTO MAXIMO: 1 m²/m²

CESIONES: Viales y espacios exteriores resultantes del Proyecto de Urbanización

CONDICIONES ESPECIFICAS:

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción de proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad de la Unidad de ejecución.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Unidad de ejecución.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación, descritos por la Ley del Suelo, Título IV, Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulos II y III.

5.11.3. UNIDAD DE EJECUCION U.A. 3

Se desarrollará mediante ESTUDIO DE DETALLE, con el objetivo de completar la red viaria existente para la ordenación de volúmenes o parcelas.

Se establecerán las condiciones fijadas en el Capítulo VI, artículo 65 del Reglamento de Planeamiento.

SITUACION: Cisterna.

ACTUACION: Estudio de Detalle.

SUPERFICIE: 10.157 m²

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación se realizará en manzana cerrada. Ordenanza III

ALINEACIONES: Las alineaciones será las fijadas en los planos de Ordenación.

ALTURA DE EDIFICACION: 3 alturas. B + 2.

APROVECHAMIENTO MAXIMO: 1 m²/m²

CESIONES: Viales y espacios exteriores resultantes del Proyecto de Urbanización.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad de la Unidad de ejecución.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Unidad de actuación.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

5.11.4. UNIDAD DE EJECUCION U.A. 4

Se desarrollará mediante ESTUDIO DE DETALLE, con el objetivo de completar la red viaria existente para la ordenación de volúmenes o parcelas.

Se establecerán las condiciones fijadas en el Capítulo VI, art. 65 del Reglamento de Planeamiento.

SITUACION: Cisterna

ACTUACION: Estudio de Detalle.

SUPERFICIE: 9.280 m²

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación se realizará en manzana cerrada. Ordenanza III

ALINEACIONES: Las alineaciones será las fijadas en los planos de Ordenación.

ALTURA DE EDIFICACION: 3 alturas. B + 2.

APROVECHAMIENTO MAXIMO: 1 m²/m²

CESIONES: Viales y espacios exteriores resultantes del Proyecto de Urbanización.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad de la Unidad de ejecución.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Unidad de ejecución.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

5.11.5. UNIDAD DE EJECUCION U.A. 5

Se desarrollará mediante ESTUDIO DE DETALLE, con el objetivo de completar la red viaria existente para la ordenación de volúmenes o parcelas.

Se establecerán las condiciones fijadas en el Capítulo VI, art. 65 del Reglamento de Planeamiento.

SITUACION: Cisterna.

ACTUACION: Estudio de Detalle.

SUPERFICIE: 3.973 m²

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación se realizará en manzana cerrada. Ordenanza III.

ALINEACIONES: Las alineaciones será las fijadas en los planos de Ordenación.

ALTURA DE EDIFICACION: 3 alturas. B + 2.

APROVECHAMIENTO MAXIMO: 1 m²/m²

CESIONES: Viales y espacios exteriores resultantes del Proyecto de Urbanización

CONDICIONES ESPECIFICAS:

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción del proyecto de urbanización y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad de la Unidad de ejecución.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Unidad de ejecución.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

5.12. DESARROLLO DE PROYECTOS.

Para la realización material de los establecido en las presentes Ordenanzas de suelo urbano se precisa la elaboración en cada caso de alguno de los siguientes proyectos técnicos:

5.12.1 PROYECTOS DE EDIFICACION.

Para la realización de obras de edificación, tanto en edificios existentes como para demoliciones y edificaciones de nueva

planta, se exigirá la redacción de los correspondientes Proyectos Técnicos de obras, redactados por Técnicos competentes, y que habrán de contener el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras pretendidas, de conformidad con las determinaciones previstas en las Normas de cada zona.

Previamente a la concesión de licencia de obras de edificación, habrán de cumplirse las siguientes determinaciones:

En parcelas de suelo urbano sólo podrá edificarse cuando la parcela cumpla la condición de SOLAR: es decir, han de constar de:

- Acceso rodado.
- Abastecimiento de agua.
- Evacuación de agua.
- Suministro de energía eléctrica.

Excepcionalmente podrá autorizarse la edificación a pesar de no reunir la condición de solar en los terrenos no incluidos en unidades de actuación, siempre que:

- El peticionario se comprometa formalmente a realizar las obras de urbanización y edificación simultáneamente.

- Se preste la fianza suficiente que se garantice la ejecución de las obras de urbanización.

- Se comprometa a no utilizar la construcción hasta no estar concluidas las obras de urbanización.

Se podrá autorizar edificación en terrenos incluidos en unidades de actuación siempre que:

- Esté aprobado o en fase de aprobación el proyecto de urbanización de la unidad de actuación correspondiente.

- Sea previsible una finalización al menos simultánea de las obras de urbanización.

- El propietario se comprometa a no utilizar la edificación hasta que no esté concluida la urbanización.

Todo ello de acuerdo a lo previsto en el art.41 del Reglamento de Gestión Urbanística.

5.12.2 PROYECTOS DE URBANIZACION.

En el instrumento para el desarrollo de las determinaciones de estas Normas Subsidiarias tales como viarios, abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, alumbrado, jardinería, etc.

Podrán redactarse proyectos parciales de obras de urbanización cuya redacción y aprobación se regirá por lo establecido para las obras municipales ordinarias, de acuerdo con lo previsto en el art. 67/3 del reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Se exigirá proyecto de urbanización para el desarrollo y ejecución de las obras de urbanización previstas en los Planes Parciales y Unidades de Actuación.

Los proyectos de urbanización se ajustarán a lo dispuesto en los art. 67 al 70 del Reglamento de Planeamiento.

5.12.3. ESTUDIOS DE DETALLE.

La función de los estudios de detalle es la de configurar y definir con precisión los últimos extremos de planeamiento de suelo urbano, paso previo a la concesión de licencias de edificación. se establecerán estudios de detalle con la finalidad de:

- Establecer alineaciones y rasantes, ajustando, adaptando ó completando las señaladas en estas Normas Subsidiarias.

- Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones de estas Normas Subsidiarias, completando, en su caso, la red viaria con aquellas vías interiores que resulten necesarias para proporcionar acceso a edificaciones cuya ordenación concreta se establezca en el propio estudio de Detalle.

En la documentación gráfica se fijan unas Unidades de Actuación en suelo residencial que necesitarán de un Estudio de Detalle que abarcarán la totalidad de la zona delimitada. Cuando se redacten Estudios de Detalle cuya delimitación no haya sido fijada en esta Normativa (o, en su caso, en el Plan parcial que desarrollen) deberán incluir una justificación de su delimitación.

Se podrán realizar otros Estudios de Detalle, además de los previstos en estas Normas, tanto de iniciativa particular como municipal con el fin de corregir rasantes, alineaciones, reajustar la parcelación ó proponer una nueva ordenación de volúmenes, respetando siempre los usos y aprovechamientos planteados en esta Normativa.

5.12.4. CONDICIONES ESPECIFICAS.

Serán de obligada aplicación en este apartado las prescripciones señaladas en el apartado de NORMAS GENERALES de estas Normas Subsidiarias.

6. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO APTO PARA URBANIZAR

6.1. DEFINICION SUELO APTO PARA URBANIZAR.

El suelo apto para urbanizar lo constituyen aquellos terrenos señalados como tales en las presentes Normas y reflejados en el Plano de Ordenación.

Este tipo de suelo aparece como suelo de reserva, caso de inexistencia de suelo urbano edificable y para la promoción de viviendas de protección, por haberse colmatado éste o bien por la aparición de operadores capaces de realizar una actuación unitaria de cierto tamaño.

6.2. ACTUACIONES EN SUELO APTO PARA URBANIZAR.

El suelo apto para urbanizar se desarrollará todo el mediante planes parciales, según las condiciones que estas Normas fijan en el apartado de desarrollo de Planos y Proyectos.

6.3. DESARROLLO DE PLANES PARCIALES.

6.3.1. FUNCION.

En el instrumento para desarrollar el suelo apto para urbanizar.

6.3.2. AMBITO.

El plan parcial debe abarcar la totalidad de un sector o de varios de los delimitados por las Normas Subsidiarias.

6.3.3. CONTENIDO Y DETERMINACIONES.

Los planes parciales deberán contener las determinaciones especificadas en el art.83 de la vigente Ley del Suelo, y en el Cap. 5º del Reglamento de Planeamiento.

6.3.4. TRAMITACION.

Según señala el art. 116 de la Ley del Suelo 1992.

6.3.5. PLAZOS.

Los planes parciales se formarán en los plazos previstos, según el art. 116 de la Ley del Suelo, siendo un año el plazo máximo para desarrollar este suelo una vez aprobado definitivamente el mismo.

6.3.6. PLANES DE INICIATIVA PRIVADA.

Estos planes deberán cumplir además el cap. V del Reglamento de Planeamiento.

6.3.7. REDACCION.

La reacción se ajustará a lo dispuesto en el art. 45 y siguientes del R.P.

6.3.8. DOCUMENTACION.

La documentación será la indicada en el art. 57 y siguientes del Reglamento de Planeamiento.

6.3.9. RESERVAS DE SUELO.

Cesión del 15% del aprovechamiento tipo.

Los módulos mínimos de reserva de suelo para dotaciones serán los indicados en el art. 10 anexo del Reglamento de Planeamiento.

- 10% espacios libres de dominio y uso público.

- 4% servicios de interés social:

- deportivo 2%

- comercial 1%

- social 1%.

- Aparcamiento 1 plaza por cada 100 m² de edificación.

6.3.10. COSTES DE URBANIZACION.

Los propietarios de los terrenos afectados por el Plan Parcial deberán hacerse cargo de los costes de urbanización según los art.

155, de la Ley del Suelo y los art. 60, 61 del Reglamento de Gestión y los de ejecución o suplemento de las obras exteriores sobre las que se apoya el Plan Parcial, según art.66 del Reglamento de Gestión.

6.4. SUELO APTO PARA URBANIZAR. RESIDENCIAL.

6.4.1. SUELO APTO PARA URBANIZAR R. 1

SITUACION:Cistierna.

ACTUACION:Plan Parcial.

SUPERFICIE:32.376 m².

CONDICIONES EDIFICACION:La edificación será de vivienda unifamiliar. Ordenanza II

ALINEACIONES:Las alineaciones será las fijadas en los planos de Ordenación y Plan Parcial.

ALTURA DE EDIFICACION:2 alturas. B + 1.

CESIONES:Las derivadas de la redacción del Plan Parcial y los viales.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

Será condición necesaria para la concesión e licencias, la redacción del Plan Parcial correspondiente y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad del Sector R. 1.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Normativa.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

USOS GLOBALES:

- RESIDENCIAL, con las reservas de suelo prescritas por la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

- COMERCIAL.

- ESPARCIMIENTO Y OCIO.

- DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

APROVECHAMIENTO TIPO1.05 m²/m²

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION:

Residencial = 1

Comercial = 1.1

Esparcimiento = 0.8

Equipamiento = 0.8

INTENSIDAD:

- Nº máximo de viviendas: 100

TIPOLOGIA:

- Edificación aislada o adosada.

- Altura máxima 2 plantas, 7 metros.

- Se permite el uso bajo cubierta.

- Las condiciones de edificación por vivienda aislada y adosada serán las fijadas por SUELO URBANO EXTENSIVO.

EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS GENERALES:

- Se vinculará en lo posible al equipamiento y las dotaciones propias del sector a los existentes en la actualidad, así como los elementos de viario e infraestructura desarrollarán y completarán los existentes.

INFRAESTRUCTURA:

- Las condiciones que se exigirán a las infraestructuras necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable residencial en lo referente a:

- Sistema viario

- Abastecimiento de agua, riego e incendios.

- Evacuación de aguas residuales.

- Suministro de Energía Eléctrica.

- Plantaciones y Jardinería.

- Vertedero y residuos solidos.

Serán las especificadas en los apartados correspondientes del capítulo de NORMAS GENERALES Y COMUNES.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será, teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo,

Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

6.4.2. SUELO APTO PARA URBANIZAR R. 2

SITUACION:Cistierna.

ACTUACION:Plan Parcial.

SUPERFICIE:36.476 m²

CONDICIONES EDIFICACION:La edificación será de vivienda unifamiliar. Ordenanza II

ALINEACIONES:Las alineaciones será las fijadas en los planos de Ordenación.

ALTURA DE EDIFICACION:2 alturas. B + 1.

CESIONES:Las derivadas de la redacción del Plan Parcial y los viales.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción del Plan Parcial correspondiente y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad del Sector R. 2.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Normativa.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

USOS GLOBALES:

- RESIDENCIAL, con las reservas de suelo prescritas por la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

- COMERCIAL.

- ESPARCIMIENTO Y OCIO.

- DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

APROVECHAMIENTO TIPO1.05 m²/m²

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION:

Residencial = 1

Comercial = 1.1

Esparcimiento = 0.8

Equipamiento = 0.8

INTENSIDAD:

- Nº máximo de viviendas: 110

TIPOLOGIA:

- Edificación aislada o adosada.

- Altura máxima 2 plantas, 7 metros.

- Se permite el uso bajo cubierta.

- Las condiciones de edificación por vivienda aislada y adosada serán las fijadas por SUELO URBANO EXTENSIVO.

EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS GENERALES:

- Se vinculará en lo posible al equipamiento y las dotaciones propias del sector a los existentes en la actualidad, así como los elementos de viario e infraestructura desarrollarán y completarán los existentes.

INFRAESTRUCTURA:

- Las condiciones que se exigirán a las infraestructuras necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable residencial en lo referente a:

- Sistema viario.

- Abastecimiento de agua, riego e incendios.

- Evacuación de aguas residuales.

- Suministro de Energía Eléctrica.

- Plantaciones y Jardinería.

- Vertedero y residuos solidos.

Serán las especificadas en los apartados correspondientes del capítulo de NORMAS GENERALES Y COMUNES.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será, teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

6.4.3. SUELO APTO PARA URBANIZAR R. 3

SITUACION:Cistierna.

ACTUACION: Plan Parcial.
SUPERFICIE: 65.420 m²

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación será de vivienda unifamiliar. Ordenanza II

ALINEACIONES: Las alineaciones serán las fijadas en los planos de Ordenación.

ALTURA DE EDIFICACION: 2 alturas. B + 1.

CESIONES: Las derivadas de la redacción del Plan Parcial y los viales.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

El desarrollo de este suelo podrá realizarse en 2 fases, cada una de ellas debe comprender una superficie mínima de 30.000 m², y las cesiones serán, en la primera fase de ejecución, al menos las proporcionales a la superficie que comprenda.

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción del Plan Parcial correspondiente y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad del Sector.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Normativa.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

USOS GLOBALES:

- RESIDENCIAL, con las reservas de suelo prescritas por la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

- COMERCIAL.

- ESPARCIMIENTO Y OCIO.

- DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

APROVECHAMIENTO TIPO 1.05 m²/m²

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION:

Residencial = 1 Comercial = 1.1

Esparcimiento = 0.8 Equipamiento = 0.8

INTENSIDAD:

- N° máximo de viviendas: 200

TIPOLOGIA:

- Edificación aislada o adosada.

- Altura máxima 2 plantas, 7 metros.

- Se permite el uso bajo cubierta.

- Las condiciones de edificación por vivienda aislada y adosada serán las fijadas por SUELO URBANO EXTENSIVO.

EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS GENERALES:

- Se vinculará en lo posible al equipamiento y las dotaciones propias del sector a los existentes en la actualidad, así como los elementos de viario e infraestructura desarrollarán y completarán los existentes.

INFRAESTRUCTURA:

- Las condiciones que se exigirán a las infraestructuras necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable residencial en lo referente a:

- Sistema viario.

- Abastecimiento de agua, riego e incendios.

- Evacuación de aguas residuales.

- Suministro de Energía Eléctrica.

- Plantaciones y Jardinería.

- Vertedero y residuos sólidos.

Serán las especificadas en los apartados correspondientes del capítulo de NORMAS GENERALES Y COMUNES.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será, teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

6.4.4. SUELO APTO PARA URBANIZAR R. 4

SITUACION: Vidanes.

ACTUACION: Plan Parcial.

SUPERFICIE: 89.736 m²

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación será de vivienda unifamiliar. Ordenanza II

ALINEACIONES: Las alineaciones serán las fijadas en los planos de Ordenación y Plan Parcial.

ALTURA DE EDIFICACION: 2 alturas. B + 1.

APROVECHAMIENTO MAXIMO: 0.1 m²/m²

CESIONES: Las derivadas de la redacción del Plan Parcial y los viales.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

El uso característico de este plan parcial será Turístico - Hotelero y se desarrollará en dos fases:

1º- Hotel con capacidad de 60 camas máximo, y servicios anejos. Superficie aprox 2.200 m².

- Nave-Almacén para elementos y material ligado a la actividad de la pesca. Superficie aprox 550 m².

2º- Viviendas para 1ª ó 2ª residencia o apartamentos ligados al uso hotelero. Superficie aprox 6200 m². Máximo 30 viviendas.

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción del Plan Parcial correspondiente y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad del Sector.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Normativa.

La línea de edificación tendrá una separación mínima de 25 m de la arista exterior de la calzada de la carretera N-625.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

USOS GLOBALES:

- RESIDENCIAL, con las reservas de suelo prescritas por la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

- HOTELERO

- COMERCIAL.

- ESPARCIMIENTO Y OCIO.

- DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0: 20 m²/m²

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION:

Residencial = 1 Comercial = 1.1

Esparcimiento = 0.8 Equipamiento = 0.8

Hotelero = 1.0

INTENSIDAD:

- N° máximo de viviendas: 30

TIPOLOGIA:

- Edificación aislada o adosada.

- Altura máxima 2 plantas, 7 metros.

- Se permite el uso bajo cubierta.

- Las condiciones de edificación por vivienda aislada y adosada serán las fijadas por SUELO URBANO EXTENSIVO.

- Para el Edificio destinado a HOTEL se permitirán 3 plantas de altura.

EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS GENERALES:

- Se vinculará en lo posible al equipamiento y las dotaciones propias del sector a los existentes en la actualidad, así como los elementos de viario e infraestructura desarrollarán y completarán los existentes.

INFRAESTRUCTURA:

- Las condiciones que se exigirán a las infraestructuras necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable residencial en lo referente a:

- Sistema viario

- Abastecimiento de agua, riego e incendios.

- Evacuación de aguas residuales.

- Suministro de Energía Eléctrica.

- Plantaciones y Jardinería.
- Vertedero y residuos sólidos.
Serán las especificadas en los apartados correspondientes del capítulo de NORMAS GENERALES Y COMUNES.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será, teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

6.4.5. SUELO APTO PARA URBANIZAR R. 5

SITUACION: Valmartino,

ACTUACION: Plan Parcial.

SUPERFICIE: 123.000 m² aprox.

CONDICIONES EDIFICACION: La edificación será de vivienda unifamiliar. Ordenanza II

ALINEACIONES: Las alineaciones serán las fijadas en los planos de Ordenación y Plan Parcial.

ALTURA DE EDIFICACION: 2 alturas. B + 1.

CESIONES: Las derivadas de la redacción del Plan Parcial y los viales.

CONDICIONES ESPECIFICAS:

El uso característico de este plan parcial será Vivienda Unifamiliar se desarrollará en dos fases.

Será condición necesaria para la concesión de licencias, la redacción del Plan Parcial correspondiente y la ejecución de las obras de urbanización de la totalidad del Sector.

Se admitirá el trazado de viales interiores reformas de alineaciones, siempre y cuando se cumplan las condiciones generales de aprovechamiento definidas para esta Normativa.

La línea de edificación, tendrá una separación mínima de 25 m de la arista exterior de la calzada de la carretera C-611.

Las obras de urbanización correrán a cargo de la propiedad.

USOS GLOBALES:

- RESIDENCIAL, con las reservas de suelo prescritas por la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento.

- COMERCIAL.

- ESPARCIMIENTO Y OCIO.

- DOTACIONAL Y EQUIPAMIENTO.

APROVECHAMIENTO TIPO: 0,20 m²/m²

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION:

Residencial = 1 Comercial = 1,1

Esparcimiento = 0,8 Equipamiento = 0,8

INTENSIDAD:

- N° máximo de viviendas: 250

TIPOLOGIA:

- Edificación aislada o adosada.

- Altura máxima 2 plantas, 7 metros.

- Se permite el uso bajo cubierta.

- Las condiciones de edificación por vivienda aislada y adosada serán las fijadas por SUELO URBANO EXTENSIVO.

EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS GENERALES:

- Se vinculará en lo posible al equipamiento y las dotaciones propias del sector a los existentes en la actualidad, así como los elementos de viario e infraestructura desarrollarán y completarán los existentes.

INFRAESTRUCTURA:

- Las condiciones que se exigirán a las infraestructuras necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable residencial en lo referente a:

- Sistema viario

- Abastecimiento de agua, riego e incendios.

- Evacuación de aguas residuales.

- Suministro de Energía Eléctrica.

- Plantaciones y Jardinería.

- Vertedero y residuos sólidos.

Serán las especificadas en los apartados correspondientes del capítulo de NORMAS GENERALES Y COMUNES.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será, teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

Ver planos de ordenación 2.5 y 2.6.

6.5. SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL.

6.5.1. SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL - I.1.

Se desarrollará de acuerdo con un Plan de Ordenación cumpliendo el art. 83 de la Ley del Suelo.

El desarrollo del Plan parcial podrá realizarse en dos sectores.

Las condiciones específicas serán las siguientes:

- SITUACION: Vidanes.

- SUPERFICIE DE ACTUACION: 142.300. m² aprox.

- LIMITES.SECTORES.NORTE: S.N.U.E.P. AGRICOLA.

ESTE : S.apto para Urb. I. 2.

OESTE: CARRETERA LEON- SANTANDER.

SUR : S.N.U.E.P. AGRICOLA .

- PROPIEDAD: Junta Vecinal de Vidanes y Particulares

- USOS GLOBALES: INDUSTRIAL: Con las reservas de suelo previstas en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, admitirá usos pormenorizados del tipo:

- INDUSTRIAL

- OFICINAS

- COMERCIAL

- RESIDENCIAL ESTRICTAMENTE VINCULADO AL USO INDUSTRIAL

- HOSTELERIA

- DOTACIONAL

- EQUIPAMIENTO.

El servicio de interés público y social admitirá usos pormenorizados de tipo:

- SOCIAL

- COMERCIAL

- DEPORTIVO

APROVECHAMIENTO TIPO: 0,70 m²/m²

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION:

Industrial = 1 Comerc. Hotel= 1,1

Esparcimiento = 0,8 Equipamiento = 0,8

INTENSIDAD: Edificación máxima sobre superficie de parcela 1,6 m²/m².

TIPOLOGIA: Se definirán categorías de Suelo Industrial en función de la intensidad y del aprovechamiento o condiciones de la parcela.

EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS GENERALES: Se vinculará en lo posible el equipamiento y dotaciones propias a los existentes en la actualidad, así como los elementos de viario e infraestructura desarrollarán resolviendo los accesos, redes de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración.

INFRAESTRUCTURAS: Las condiciones que se exigirán a las infraestructuras necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable industrial en lo referente a:

- SISTEMA VIARIO

- ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E INCENDIOS

- EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES

- RED DE SUMINISTRO Y ENERGIA ELECTRICA

- PLANTACIONES Y JARDINERIA

- VERTEDEROS Y RESIDUOS SOLIDOS

Serán las especificadas en los apartados correspondientes del capítulo de NORMAS GENERALES Y COMUNES.

ALINEACIONES: Se tendrán en cuenta las disposiciones de aplicación respecto de la Ley General de Carreteras, dado que es atravesado por una carretera comarcal.

La línea de edificación, tendrá una separación mínima de 25m de la arista exterior de la calzada de la carretera N-625.

Ver plano N° 10 Suelo Apto para Urbanizar Industrial R-1.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será, teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

6.5.2. SUELO APTO PARA URBANIZAR INDUSTRIAL - I.2.

Se desarrollará de acuerdo con un Plan de Ordenación cumpliendo el art. 83 de la Ley del Suelo.

El desarrollo del Plan parcial podrá realizarse en dos sectores.

Las condiciones específicas serán las siguientes:

- SITUACION: Vidanes.

- SUPERFICIE DE ACTUACION: 140.000. m² aprox.

- LIMITES.SECTORES.NORTE: Terrenos de la J. V. de Vidanes.

ESTE : Terrenos de la J. V. de Vidanes.

OESTE: S. apto para Urb. I.1.

SUR : Terrenos de la J. V. de Vidanes.

- PROPIEDAD: Junta Vecinal de Vidanes.

- USOS GLOBALES: INDUSTRIAL: Con las reservas de suelo previstas en la Ley del Suelo y Reglamento de Planeamiento, admitirá usos pormenorizados del tipo:

- INDUSTRIAL, preferentemente industria que necesite de grandes superficies.

- OFICINAS

- COMERCIAL

- RESIDENCIAL ESTRICTAMENTE VINCULADO AL USO INDUSTRIAL

- HOSTELERIA

- DOTACIONAL

- EQUIPAMIENTO.

El servicio de interés público y social admitirá usos pormenorizados de tipo:

- SOCIAL

- COMERCIAL

- DEPORTIVO

APROVECHAMIENTO TIPO 1.00 m²/m²

COEFICIENTES DE HOMOGENEIZACION:

Industrial = 1 Comercial = 1.1

Esparcimiento = 0.8 Equipamiento = 0.8

INTENSIDAD: Edificación Máxima sobre superficie de parcela 1,6 m²/m².

TIPOLOGIA: Se definirán categorías de Suelo Industrial en función de la intensidad y del aprovechamiento o condiciones del parcela.

EQUIPAMIENTO Y SISTEMAS GENERALES: Se vinculará en lo posible el equipamiento y dotaciones propias a los existentes en la actualidad, así como los elementos de viario e infraestructura desarrollarán resolviendo los accesos, redes de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración.

INFRAESTRUCTURAS: Las condiciones que se exigirán a las infraestructuras necesarias para el desarrollo del suelo urbanizable industrial en lo referente a:

- SISTEMA VIARIO

- ABASTECIMIENTO DE AGUA, RIEGO E INCENDIOS

- EVACUACION DE AGUAS RESIDUALES

- RED DE SUMINISTRO Y ENERGIA ELECTRICA

- PLANTACIONES Y JARDINERIA

- VERTEDEROS Y RESIDUOS SOLIDOS

Serán las especificadas en los apartados correspondientes del capítulo de NORMAS GENERALES Y COMUNES.

Ver plano N°1 Clasificación de Suelo.

SISTEMA DE ACTUACION:

El sistema de actuación para desarrollar este suelo será, teniendo en cuenta las necesidades y medios, indistintamente, el de compensación o cooperación descritos por la Ley del Suelo, Título IV Cap. II; y el Reglamento de Gestión, Título V, Capítulo II y III.

7. NORMATIVA URBANISTICA EN SUELO NO URBANIZABLE.

7.1. DEFINICION.

El suelo no urbanizable lo constituyen aquellos terrenos señalados como tales en los planos de Ordenación.

7.2. NUCLEO DE POBLACION.

7.2.1. DEFINICION.

Atendiendo el menor de los requerimientos especificados en la Ley del Suelo podrá definirse "núcleo de población" aquel área cuya mitad de suelo apto para edificar estuviese consolidado por la edificación; y cumplir el art. 2.6 de las N.S.P.M.A.P. que determina una densidad de viviendas superior a 2 viv/Has para la comarca de la Montaña.

7.2.2. CONDICIONES.

- Densidad mayor a una vivienda/ha.

- Edificación consolidada en un 50 %.

- Capacidad poblacional superior a 10 viviendas.

- Uso de las parcelas, residencial, almacenes o servicios no relacionados con la agricultura.

En todo caso regirá, la definición de núcleo de población fijado por las normas subsidiarias provinciales.

Se exigirá, por la Administración competente, para otorgar licencia de edificación, la demostración razonada de que la petición de la correspondiente licencia no implica la aparición de "núcleo de población" definido anteriormente. A estos efectos se requerirán cuantos datos de situación y estadio de edificación en el entorno a la parcela sean precisos para apreciar la situación urbanística de la posible actuación.

CRITERIO PRACTICO PARA LA APRECIACION DE RIESGO DE APARICION DE NUCLEO DE POBLACION.

Situado un hexágono regular de 100 m. de lado sobre la futura edificación y desplazándolo en todos las situaciones posibles, en ninguna de ellas deberán existir 3 o más viviendas juntas a la proyectada.

7.3. TIPOS DE ORDENANZA.

Según el plano de ordenación y en función de las áreas que se señalen, se asigna un tipo de actuación para cada área definida. Considerando las siguientes zonas:

- SUELO NO URBLE ESPECIALMENTE PROTEGIDO. DE CAUCES

- SUELO NO URBLE. ESPECIALMENTE - VIALES

- SUELO NO URBLE. ESPECIALMENTE - E. ELECTRICA

- SUELO NO URBLE. ESPECIALMENTE - VIAS FERREAS

- SUELO NO URBLE. ESPECIALMENTE - AGRICOLA

- SUELO NO URBLE. ESPECIALMENTE - PAISAJE

- SUELO NO URBANIZABLE SIN ESPECIAL PROTECCION

- SUELO NO URBANIZABLE DE ENTORNO

El ámbito de cada una de estas zonas es el definido en el plano de ordenación.

La edificación cumplirá la normativa Técnica específica y de procedimiento que fijan estas Normas Subsidiarias.

7.4. NORMAS DE SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION

CAUCES PUBLICOS

7.4.1. DEFINICION.

Corresponde al suelo no urbanizable próximo al curso del río Esla en el término municipal.

7.4.2. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACION.

Cualquier modificación de las condiciones naturales, cambio de curso, vegetación, extracción de áridos, etc., en una franja de protección de 100 m. a cada lado de la línea de máxima avenida media anual, estará sujeta a la autorización de la Comisión Provincial de Urbanismo u Organismo Competente, previo estudio de la situación existente e impactos previsibles.

Al cese de la explotación, las instalaciones deberán restituir el paisaje natural, con la supresión de taludes y reposición de la capa vegetal y flora.

7.5. NORMAS SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION VIALES.

7.5.1. DEFINICION.

Corresponden a las zonas en contacto con vías públicas, carreteras, comarcales o locales y vías agrarias.

En cuanto a definición de estas vías y zonas de afección se estará dispuesto en la vigente Legislación de carreteras y Vías Pecuarias. Atendiendo a la normativa específica de la Ley de carreteras de 29-7-1988 (carreteras nacionales) y la Ley 2/90 de 16 de marzo, de carreteras de la Comunidad de Castilla y León (carreteras autonómicas y provinciales).

7.5.2. USOS PERMITIDOS EN LAS DISTINTAS ZONAS.

7.5.2.1 Zona de dominio público. NINGUNO.

7.5.2.2. Zona de servidumbre.

Los de almacenaje, estacionamiento y paso de condiciones propias del uso de carreteras. No permitiéndose usos incompatibles con la seguridad vial ni se permite la publicidad.

7.5.2.3 Zona de afección hasta la línea de edificación.

Se prohíben las obras de construcción, reconstrucción o ampliación de edificación, a excepción de las que resulten imprescindibles para el mantenimiento y conservación de las existentes.

7.5.2.4. Zona de afección (en zona edificable)

Se establece para esta zona una ORDENANZA DE APOYO A CARRETERAS, aplicable a la franja comprendida entre la línea de edificación y el final de la zona de afección que permite usos derivados de la utilización de la carretera.

USOS PERMITIDOS.

VIVIENDA: Solamente para personal de vigilancia de las instalaciones oportunas, con un máximo de 4 viviendas por parcela.

INDUSTRIA Y ALMACENES: Exclusivamente los vinculados al uso de carreteras.

HOTELES, BARES:

COMERCIAL: Solamente establecimiento de ventas.

DEPORTIVAS.

SANITARIO ASISTENCIAL: Solamente clínicas de urgencia o similares.

7.5.3. CONDICIONES DE EDIFICACION

- PARCELA MINIMA 1.000 metros

- FRENTE MINIMO 20 metros

- OCUPACION MAXIMA 10%

- ALTURA A CORNISA 7 metros

- Nº PLANTAS 2

- EDIFICACION MAXIMA 0.2 M²/M²

El retanqueo del cerramiento a caminos rurales de uso agrícola será de 5 m., medidos desde el eje del camino a ambos lados.

7.6. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION

VÍAS FERREAS.

7.6.1. DEFINICION.

Corresponde al suelo de afección de trazados de vías férreas dentro del término municipal.

7.6.2. CONDICIONES DE USO Y EDIFICACION.

Todas las construcciones, obras de urbanización, movimiento de frenos, plantaciones, etc que se proyecte realizar a menos de 20 metros a cada lado de las vías férreas deberán cumplir las disposiciones contenidas en la ley 16/87 de 30 de julio de Ordenación de Transportes Terrestres.

7.7. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE ESPECIAL PROTECCION

ENERGIA ELECTRICA.

7.7.1. DEFINICION.

Corresponde al suelo de protección de líneas de energía eléctrica enclavadas dentro del territorio municipal.

7.7.2. CONDICIONES Y USOS PERMITIDOS.

Se respetarán las servidumbres señaladas en:

- REGLAMENTO DE LINEAS AREAS DE ALTA TENSION. 28-11-1968.

- LEY DE 18 DE MAYO DE 1966.

- DECRETO DE 20 DE OCTUBRE DE 1966.

Se prohíben plantaciones de árboles y construcciones de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas establecidas en el Reglamento, con las siguientes distancias en metros:

- Bosques, árboles y masas de arbolado.

D = 1,5 + U/100 m, con un mínimo de 2 m.

- Edificios y construcciones.

* Sobre puntos accesibles a las personas.

D = 3,3 + U/100, con un mínimo de 5 m.

* Sobre puntos no accesibles a personas.

D = 3,3 + U/100, con un mínimo de 4 m.

(Siendo U la tensión compuesta en Kw.)

En las líneas aéreas, se tendrán en cuenta para el conjunto de estas distancia, la situación respectiva más desfavorable que pueden alcanzar las partes en tensión de la línea y con árboles, edificios o instalaciones de que se trate. La servidumbre de paso de energía eléctrica no impide la utilización de los medios afectados, pudiendo su dueño cercarlos, cultivarlos o edificarlos con las servidumbres señaladas.

7.8. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION AGRICOLA.

7.8.1. DEFINICION.

Es el suelo no urbanizable que dispone de unas mejores condiciones agrícolas debido a la infraestructura de regadío existente.

7.8.2 USOS PERMITIDOS.

VIVIENDAS. Unifamiliar aislada, justificándose su vinculación al uso agrícola.

NAVES AGRICOLAS. Con actividades ligadas al uso agrícola de la finca,

EQUIPAMIENTO.

CASSETAS AGRICOLAS.

7.8.3. CONDICIONES DE EDIFICACION.

- PARCELA MINIMA: 5.000 m²

- SEPARACION A LINDEROS: 5 m.

- OCUPACION MAXIMA SUELO: 10 %

- EDIFICACION MAXIMA: 0.2 M²/M²

- ALTURA MAXIMA: 2 PLANTAS Y 7 M. A CORNISA.

- FRENTE MINIMO: 20 M.

- CASSETAS AGRICOLAS: ALTURA MAXIMA 2,5.

Un solo hueco en la entrada.

Superficie máxima < 10 M²

Podrá adosarse al cerramiento.

- SERVICIOS MINIMOS:

- Acceso directo desde una vía pública o camino rural.

- Abastecimiento, saneamiento y energía resuelto de forma autónoma.

- ALINEACIONES. Según legislación de carreteras.

- NUCLEO DE POBLACION: Será necesaria la demostración razonada previa a la licencia de no constituir NUCLEO de población, según la definición del apartado correspondiente.

El retranqueo a caminos rurales de uso agrícola será de 5 m., medidos desde el eje del camino a ambos lados.

7.9. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ESPECIAL PROTECCION PAISAJE.

7.9.1. DEFINICION.

Es el suelo no urbanizable que dispone de unas mejores condiciones paisajísticas debido a la proximidad del río Esla y el uso turístico deportivo que se plantea o bien a las características medioambientales del entorno.

7.9.2 USOS PERMITIDOS.

INSTALACIONES : Solo se permitirán edificaciones destinadas al mantenimiento, mejora de infraestructuras y servicios, tratamiento, limpieza y conservación de las lagunas, zonas de pesca y conservación de masas forestales.

Se prohíben expresamente las actividades extractivas de piedra y otros recursos del suelo.

7.9.3. CONDICIONES DE EDIFICACION.

Se prohíben expresamente todas aquellas actividades edificatorias y usos que pudiesen afectar a la total protección o impliquen transformación del destino o naturaleza de los suelos especialmente protegidos.

Cualquier actuación que se lleve a cabo sobre estos terrenos requerirá informe positivo de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El retranqueo a caminos rurales será de 5 m., medidos desde el eje del camino a ambos lados.

7.10. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE DE ENTORNO

7.10.1. DEFINICION.

Es el suelo no urbanizable situado en el entorno próximo de los diferentes núcleos, a una distancia menor de 100 m del límite del suelo urbano, siempre que no esté afectado por alguna zona de especial protección. Siguiendo determinación de las N.S.P.M.A.P. (ART 4.4.2).

7.10.2. USOS PERMITIDOS.

VIVIENDA: Unifamiliar aislada.

INDUSTRIAL: Compatible con el uso residencial. Con actividades ligadas a la obtención, preparación y transformación de materias primas, siempre y cuando se ajusten al reglamento de actividades molestas, nocivas peligrosas o insalubres.

COMERCIAL: Con actividades de compraventa y prestación o instalación de servicios.

HOTELERO

EQUIPAMIENTO

CASSETAS AGRICOLAS

7.10.3. CONDICIONES DE EDIFICACION.

PARCELA MINIMA: 500 m²

OCUPACION MAXIMA SUELO: 20 %

SEPARACION DE LINDEROS: 5 m.

EDIFICACION MAXIMA: 0,4 m²/m²

Nº DE PLANTAS: 2

ALTURA CORNISA: 7 m.

CASSETAS AGRICOLAS.

- SUP. MAX: 10 m²

- HUECOS: Solo el de las puertas

- RETRANQUEOS: Podrán adosarse al cerramiento con pared medianera.

- ALTURA MAXIMA: 2.5 m.

El retranqueo a caminos rurales de uso agrícola será de 5 m., medidos desde el eje del camino a ambos lados.

SERV. MINIMOS:- Acceso directo desde una vía pública o camino rural.

- Abastecimiento, saneamiento y energía resuelto de forma autónoma.

CERRAMIENTO DE PARCELA:

- Alineado a la determinación mínima fijada por los organismos competentes.

- El cerramiento a vía pública o zona común estará compuesto por murete ciego que no sobrepase 75 cm. y apoyado sobre un cerramiento no tupido, excepto los machones para soportarlo hasta una altura no superior a 2.00 m. A partir de este cerramiento se permiten otros de tipo vegetal.

APARCAMIENTO: 1 por vivienda en el interior de la parcela.

NUCLEO DE POBLACION.

En el suelo No Urbanizable de Entorno la condición de núcleo de población, según la definición general, se sustituye por la condición de que el nº de actuaciones que se posibiliten no sea superior al 10 % del número de edificaciones, censadas como tales, en el núcleo próximo de que se trate.

7.11. NORMAS PARA SUELO NO URBANIZABLE SIN ESPECIAL PROTECCION.

7.11.1. DEFINICION.

Es el suelo no urbanizable no incluido en las clasificaciones anteriores y así delimitado en el Plano de Ordenación.

7.11.2. USOS PERMITIDOS.

VIVIENDA : Unifamiliar aislada.

AGRICOLA-GANADERO:

INDUSTRIAL: Compatible con uso residencial. Con actividades ligadas a la obtención, preparación y transformación de materias primas, siempre y cuando no estén catalogadas estas actividades como molestas, nocivas, peligrosas o insalubres.

COMERCIAL: Con actividades de compraventa y prestación o instalación de servicios.

HOTELERO

EQUIPAMIENTO

CASSETAS AGRICOLAS:

- SUP. MAXIMA: 10 m²

- HUECOS: Solo el de la puerta

- RETRANQUEOS: Adosados al cerramiento con pared medianera.

El retranqueo a caminos rurales de uso agrícola será de 5 m., medidos desde el eje del camino a ambos lados.

SERVICIOS MINIMOS:

- Acceso directo a través de camino rural o vía pública.

- Abastecimiento de agua y energía de forma autóctona.

- Solución autónoma de los problemas de vértices y tratamiento de residuales.

CERRAMIENTO DE PARCELA:

- El cerramiento de parcela se alineará a la determinación mínima fijada por los organismos competentes.

- Suelo N.U. de ENTORNO.

APARCAMIENTO: 1 por vivienda en el interior de la parcela.

NUCLEO DE POBLACION:

- Será necesaria la demostración razonada, previa a la licencia, de no constituir núcleo de población, según la definición en el apartado correspondiente.

7.11.3. CONDICIONES DE EDIFICACION.

PARCELA MINIMA: 1.000 m²

SEPARACION DE LINDEROS: 5 m

OCUPACION MAXIMA SUELO: 10 %

EDIFICACION MAXIMA: 0,4 m²/m²

Nº DE PLANTAS: 2

ALTURA CORNISA: 7 m.

7.11.4. USOS TOLERABLES.

Son los usos que sin estar incluidos en el apartado de usos permitidos, pueden ser tolerables o autorizables en determinadas condiciones, como pueden ser, por ejemplo:

- Industria extractiva.
- Industria vinculada al uso rural.
- Sitios y depósitos de agua.
- Cementerio de coches.
- Vertederos. Escombreras.

Las localizaciones de estos usos deben ser fijadas a través de un Plan Especial de Medio Físico que analice y estudie las consecuencias medioambientales que implica la aparición de estos usos.

En todo caso la autorización de estos usos tolerables se ajustará a lo dispuesto en las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial en los apartados referentes a este concepto.

7.11.5. CONDICIONES Y CRITERIOS PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL.

A efecto de tramitación, según el procedimiento previsto en el art. 43/3 de la Ley del Suelo, las edificaciones señaladas habrán de referirse a:

- Equipamiento colectivo comunitario.
- Industria o talleres con creación de puestos de trabajo.

En el primer supuesto, las condiciones de volumen podrán sustituirse por las que consigue la Reglamentación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Ambito Provincial.

8. CATALOGO.

8.1. CRITERIOS DE PROTECCION

Este documento completa el bloque de Normativa Urbanística de las Normas Subsidiarias Municipales de Cistierna, de acuerdo con los criterios y objetivos anteriormente definidos. (Protección de la Edificación de Interés Arquitectónico).

Contiene una relación elaborada de acuerdo con el Reglamento de Planeamiento art. 86.1, de los monumentos, jardines, parques naturales y paisajes que, por sus singulares valores o características hayan de ser objeto de una especial protección.

Se definen complementariamente, elementos y componentes de edificios o construcciones que, aun estando en deficiente estado de conservación, deberán ser objeto de su estudio e inclusión en la obra de nueva planta que se realiza sobre el edificio.

El objetivo de la Catalogación es evitar la desaparición de los elementos que por sus valores intrínsecos, constructivos, tipológicos o artísticos, mantienen por sí mismos o por su entorno unos valores de tradición histórica y composición que son parte importante para la identificación de los distintos núcleos.

8.2. CONDICIONES DE PROTECCION.

8.2.1. EDIFICACION CATALOGADA. GRADOS DE PROTECCION

Se establecen unos grados de protección para los edificios señalados en Catálogo con los siguientes conceptos:

- A. Protección de la tipología original del edificio
- B. Protección de fachadas internas y externas.
- C. Protección de Sistema estructural (escaleras, forjados, etc).
- D. Protección de elementos no repetibles con la tecnología actual (mosaicos, aparejos, etc).
- E. Protección de espacios libres vinculados al edificio catalogado.
- F. Protección de la parcelación vinculada al edificio catalogado.
- G. Protección Integral.

8.2.2 ELEMENTOS SINGULARES.

Se plantea la protección de elementos existentes en diversos edificios de cada núcleo, los cuales contienen la pervivencia de valores ambivalentes, cumple de forma muy dispersa.

En general estos elementos pertenecen a edificios antiguos (+de 75 años) y muchos de ellos están en avanzado estado de deterioro, al estar construido con materiales que se han degradado con el tiempo.

Se propone, por tanto, la protección de los siguientes elementos pertenecientes a diversos tipos de edificios, ejemplos de los cuales se dan en la documentación fotográfica que acompaña a este apartado:

1. Balaustrada y barandilla de balcones volados o galerías.
2. Cuerpos volados y galerías acristaladas.
3. Portones de entrada a edificios, patios internos o jardines.
4. Patios interiores en casas con patio.
5. Blasones o elementos compositivos de la fachada.

La ejecución de obras que supongan la demolición de edificios existentes y en las que existen definidos en el párrafo anterior se cumplirá:

- Presentación de un proyecto de demolición que defina gráficamente la construcción existente.
- Presentación de un proyecto de nueva planta que contemple en su composición y diseño los elementos definidos, adecuando la proporción de huecos, alturas, cornisas, etc, a los invariantes observados en la edificación a demoler.

8.2.1.1. Obras permitidas.

Sobre aquellos edificios catalogados que recaiga alguno de los grados de protección mencionadas en el apartado anterior se permitirán las obras descritas a continuación:

1. Obras de conservación.
2. Obras de mejora en el equipamiento o higiene (instalaciones).
3. Obras de redistribución interior ligera.
4. Obras de consolidación o sustitución de elementos deteriorados.

8.2.1.2. Obras de demolición.

Sobre aquellos edificios catalogados que recaiga alguno de los grados de protección marcados se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para realizar posibles demoliciones:

A. No se permitirán demoliciones totales de los edificios catalogados.

B. Se podrá realizar la demolición parcial de un edificio catalogado si se cumple:

B.1. La presentación de un proyecto de restauración rehabilitación o mejora.

B.2. Que la restauración o mejora comparten la necesidad de demoler elementos deteriorados.

B.3. Que las obras a realizar estén dentro del apartado de OBRAS PERMITIDAS en un edificio catalogado.

9916

Núm. 10974.-96.208 ptas.

VALDEVIMBRE

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 9 de noviembre de 1994, el "Proyecto básico y ejecución de pavimentación de la Plaza de la Iglesia de la localidad de Palacios de Fontecha", redactado por el Arquitecto don Pablo Santamaría Domínguez, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 3.000.000 de pesetas, se anuncia su exposición al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, a efectos de examen y reclamaciones.

Valdevimbre, 11 de noviembre de 1994.-El Alcalde (ilegible).

11367

Núm. 10975.-308 ptas.

PERANZANES

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 1994, aprobó unánimemente y con carácter provisional el Padrón y las Ordenanzas de abastecimiento, saneamiento y recogida de basura. Se exponen al público para consulta y reclamación, en su caso, durante el plazo de un mes y entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 1995.

Peranzanes, 12 de noviembre de 1994.—El Alcalde-Presidente (ilegible).

11361 Núm. 10976.—252 ptas.

ENCINEDO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de octubre de 1994, aprobó el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación mediante subasta de las obras "Edificio Servicios Múltiples en La Baña Fase II", que se expone al público durante el plazo de ocho días contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente, se anuncia subasta, habiéndose declarado de tramitación urgente, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones.

Tipo de licitación: 7.560.000 pesetas, incluido IVA, mejorable a la baja.

Plazo de ejecución: Tres meses.

Proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Fianza provisional: Dos por ciento del importe total de la obra, y definitiva el cuatro por ciento del importe del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de 9 a 14 horas.

Apertura de proposiciones: En la Casa Consistorial de Encinedo, a las 12 horas del día siguiente hábil al de terminación del plazo señalado para la presentación de las mismas.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, con DNI, domiciliado en, actuando en nombre propio (o en representación de conforme acreditado con), enterado de la convocatoria de subasta anunciada por el Ayuntamiento de Encinedo, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número de fecha, toma parte en la misma y se compromete a realizar las obras "Edificio de Servicios Múltiples en La Baña, fase II", en el precio de -letra y número- con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas económico-administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Encinedo, 11 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Ramiro Arredondas Valle.

11362 Núm. 10977.—4.480 ptas.

CONGOSTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, el expediente de modificación de créditos número uno dentro del vigente Presupuesto general para 1994, en sesión de fecha 10 de noviembre de 1994, estará de manifiesto en la Secretaría de esta entidad, por espacio de quince días hábiles, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 150, en relación con el 158.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo se podrán formular, respecto del mismo, las reclamaciones y observaciones que se estimen pertinentes.

Congosto, 11 de noviembre de 1994.—El Presidente (ilegible).

11318 Núm. 10978.—336 ptas.

GORDALIZA DEL PINO

Terminado el plazo de exposición pública del expediente de modificación de créditos número 1/1993, sin que se hayan presentado reclamaciones contra el mismo, éste se eleva a definitivo, siendo las partidas objeto de la modificación las que a continuación se indican:

Part.	Concepto	Consig. actual	Aumentos	Consig. Defi.
4.210	Conser. infra.	800.000	180.000	980.000
4.221	Suministro elect.	1.200.000	159.446	1.359.446
1.226	Otros gastos	350.000	285.000	635.000
4.227	Trab. otras empr.	457.357	183.613	640.970
	Sumas	2.807.357	808.059	3.615.416

El total incremento de las partidas citadas se financia con cargo al remanente de Tesorería.

Después de esta modificación el presupuesto de gastos, resumido por capítulos queda como sigue:

Capítulo 1.º—	2.596.920 pesetas.
Capítulo 2.º—	5.315.416 pesetas.
Capítulo 3.º—	150.000 pesetas.
Capítulo 4.º—	75.000 pesetas.
Capítulo 6.º—	8.940.000 pesetas.
Capítulo 9.º—	730.000 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

En Gordaliza del Pino a 7 de noviembre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

11321 Núm. 10979.—756 ptas.

SAHAGUN

Por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 1994, se adoptó el acuerdo de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y del Impuesto sobre Actividades Económicas, en el siguiente tenor:

Primero.—Modificar con efectos de 1 de enero de 1995 el artículo 2.1 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en los siguientes términos:

Artículo 2.1.: El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, a tenor de lo establecido en el artículo 15 de la citada Ley, queda fijada en el 0,3%.

Segundo.—Modificar con efectos del día 1 de enero de 1995 el artículo 2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas en los siguientes términos:

Artículo 2: Las cuotas mínimas municipales serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único del 1.

Tercero.—Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública por plazo de treinta días para que, dentro de este plazo, se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas. Si no se presentaran en el periodo reglamentario, este acuerdo se entenderá definitivamente aprobado.

Sahagún, 8 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Alberto Gordo Castellanos.

11262 Núm. 10980.—756 ptas.

BERCIANOS DEL PARAMO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el expediente número 3/94, sobre modificación de créditos, por el que se conceden suplementos de créditos, en el Presupuesto del ejercicio de 1994, se expone al público, durante el plazo de

quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Bercianos del Páramo, 4 de noviembre de 1994.—El Presidente (ilegible).

11030 Núm. 10981.—448 ptas.

VEGA DE ESPINAREDA

Habiendo solicitado la devolución de la fianza definitiva depositada por las siguientes empresas, por finalización de los contratos:

Por doña M.^a del Carmen Rodríguez Alvarez, por el servicio de "Limpieza del Grupo Escolar Piñera".

Por doña Pura González Rellán, por el servicio de "Limpieza de la Casa Consistorial, el Consultorio Médico, las Escuelas de Sésamo y las oficinas de la Feria de El Espino".

Se somete a información pública por un periodo de quince días, durante el cual podrán presentar reclamaciones en las oficinas de la Secretaría Municipal quienes creyeran tener algún derecho exigible a los expresados adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

Vega de Espinareda, 14 de octubre de 1994.—El Alcalde (ilegible).

10709 Núm. 10982.—1.792 ptas.

FRESNO DE LA VEGA

Se encuentran expuestas al público por espacio de quince días, y ocho más, en la Secretaría Municipal, la Cuenta General del Presupuesto 1992, así como la Cuenta de Patrimonio y de Operaciones no Presupuestarias del mismo ejercicio, dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fresno de la Vega, 10 de noviembre de 1994.—El Alcalde, Francisco Carpintero Gigosos.

11407 Núm. 10983.—280 ptas.

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

NUMERO TRES DE LEON

Cédula de citación

Don Martiniano de Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de León.—Doy fe.

La Ilma. señora Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas número 174/94 el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día treinta del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las 11.20 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado sito en avenida Ingeniero Sáenz de Miera, s/n, mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que resi-

dan fuera de este municipio, dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley Procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que sirva de citación en legal forma a Manuel Jorge Sampedro Gonçalves cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León a 10 de noviembre de 1994.—El Secretario, Martiniano de Atilano Barreñada.

11416 Núm. 10984.—3.248 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Edicto de notificación

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de los de León y su partido judicial.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en los presentes autos de juicio de cognición 302/89, seguidos a instancia de Industrias Madrileñas de Extrusión, S.A., contra Adelino Rodríguez González, se hace saber, a medio del presente, a la esposa del demandado, M.^a Luisa Valle Santos, la existencia del presente procedimiento y el embargo efectuado sobre la finca urbana número 11, de la casa en León, avenida Fernández Ladreda, esquina a la calle Churruca.

Y para que sirva de notificación a la esposa del demandado, M.^a Luisa Valle Santos, expido el presente en León a 10 de noviembre de 1994.—E/. Teodoro González Sandoval.—La Secretaria (ilegible).

11465 Núm. 10985.—2.016 ptas.

* * *

Don Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León.

Hago saber: Que en este Juzgado, y al número 279/87, se siguen autos de juicio de cognición, a instancia de Banco Central, S.A., contra Manuel García Ferrero y Marta, Rosa, María, Dolores Lucio González, sobre reclamación de cantidad, en los que en el día de la fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta y por plazo de veinte días, los bienes embargados a referidos deudores que al final se expresan y con las prevenciones siguientes:

1.^a—La primera subasta se celebrará el día veintiuno de diciembre, a las 10 horas, en este Juzgado, sito en la calle Sáenz de Miera. Tipo de esta subasta 2.150.000 pesetas, que es el valor de los bienes embargados.

2.^a—La segunda el día 24 de enero de 1995, a las 10 horas. Y la tercera el día 23 de febrero de 1995, a las 10 horas, ambas en el mismo lugar que la primera y para el caso de que fuera declarada desierta la precedente por falta de licitadores y no se solicitase por el acreedor la adjudicación de los bienes. Tipo de la segunda: 75% de la primera. La tercera sin sujeción a tipo.

3.^a—Los licitadores —excepto el acreedor demandante—, para tomar parte, deberán consignar previamente en el Juzgado, una cantidad no inferior al 20% del tipo de la primera, e igual porcentaje del tipo de la segunda, en ésta y en la tercera, o acreditar con el resguardo de ingreso, haberlo hecho en la cuenta de este Juzgado número 2133/000/14/0279/87 en el Banco Bilbao-Vizcaya, oficina 3330, Plaza Santo Domingo, 9 - León.

4.^a—Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en el Juzgado, junto con aquél, que deberá contener mención expresa de aceptar las obligaciones a que se refiere la condición 7.^a para ser admitida su proposición, resguardo de ingreso en la consignación del 20% del tipo de subasta en cada caso, en la cuenta anteriormente mencionada.

5.^a—No se admitirán posturas que no cubran el 20% del tipo señalado para la primera y la segunda, y sin éstas, limitación para la tercera.

6.ª—Sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

7.ª—Los autos y certificación del Registro referente a títulos de propiedad y cargas están de manifiesto en la Secretaría. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación de dicha certificación derivada, ya que los bienes se sacan a pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad y a instancia de la parte actora, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta:

Finca urbana número dos.—Piso situado en la primera planta, destinada a una sola vivienda de la casa con el número 9 de la calle Obispo Regueras, de Benavente, que ocupa la totalidad de dicha planta, consta de vestíbulo, pasillo, estar-comedor, cocina, tres dormitorios, cuarto de baño y cuarto de aseo, con una terraza en la parte posterior que da al patio central de luces y a la que se accede desde la cocina del piso. Ocupa una superficie útil de setenta y dos metros, doce decímetros cuadrados y una superficie construida de ciento siete metros cincuenta decímetros cuadrados, midiendo la terraza cincuenta metros cuadrados. Tiene una cuota de veinticinco centésimas. Inscrita en el tomo 1.572, libro 125, de Benavente, folio 99, finca número 8.687, inscripción tercera. Valorada en 2.150.000 pesetas.

León, 4 de noviembre de 1994.—E/. Teodoro González Sandoval.—La Secretaria (ilegible).

11466 Núm. 10986.—7.504 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

El Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada, en los autos de menor cuantía número 513/94 sobre reclamación de cantidad, a instancias de don Benedicto Merayo Merayo, representado por el Procurador don Juan Alfonso Conde Alvarez, contra cualquier persona que pudiera tener interés o derecho en el procedimiento, o resultare afectada, que se halla en domicilio desconocido, ha acordado, por medio del presente, emplazar por término de diez días a dicho demandado para que comparezca en autos y conteste la demanda en forma, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, advirtiéndole que el Juzgado se halla sito en el Palacio de Justicia de esta localidad de Ponferrada, y que tiene a su disposición en Secretaría las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma al referido demandado, cualquier persona que pudiera tener interés o derecho en el presente procedimiento, o resultare afectada, que se halla en ignorado paradero, se ha acordado la publicación del presente edicto.

Expido y firmo el presente, dado en Ponferrada a 19 de octubre de 1994.—El Secretario (ilegible).

10689 Núm. 10987.—2.688 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Miguel Carbajosa Colmenero, Secretario del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada (León).

Hace saber: Que en este Juzgado con el número 40/93, se sigue juicio de faltas sobre amenazas, en cuyos autos se dictó sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

En Ponferrada a 16 de junio de 1993. Siendo don Antonio Torices Martínez, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada y habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 40/93, seguidos por una presunta falta de amenazas, habiendo sido partes Saturnino Lozano Boo como denunciante y Carlos de Paz Luengo como denunciado, dicta la siguiente sentencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Carlos de Paz Luengo, de la falta que se le imputaba y que dio origen a las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas procesales.

Contra la presente sentencia cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, ante la Ilma. Audiencia Provincial de León, quedando mientras tanto las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, recurso que, en su caso, se interpondrá conforme a los artículos 795 y 796 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, en cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación en legal forma a Saturnino Lozano Boo en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Madrid*, expido y firmo el presente en Ponferrada a 20 de abril de 1994. El Secretario, José Miguel Carbajosa Colmenero.

10663 Núm. 10988.—3.584 ptas.

NUMERO CUATRO DE PONFERRADA

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en autos de separación matrimonial número 13/94, se notifica al demandado don Angel López Rivera, la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

En Ponferrada a 16 de septiembre de 1994. Vistos por don Alejandro Familiar Martín, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido, los presentes autos de separación matrimonial número 13/94, seguidos a instancia de la Procuradora doña María Luz Alvarez de la Braña Pérez, en nombre y representación de doña Encarnación Martínez Martínez, mayor de edad, vecina de Villaverde de los Cestos (León), y bajo la dirección del Letrado don Roberto Rodríguez Macías, contra don Angel López Rivera, en paradero desconocido y situación de rebeldía procesal.

Fallo: Que desestimando la demanda presentada por la representación de doña Encarnación Martínez Martínez en solicitud de la separación matrimonial de su esposo don Angel López Rivera, debo absolver y absuelvo a éste de los pedimentos de la misma, con imposición de las costas procesales a la referida actora.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, contados a partir de su notificación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado don Angel López Rivera, declarado en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que firmo en Ponferrada a 21 de octubre de 1994.—Firma del Juez (ilegible).—Firma del Secretario (ilegible).

10664 Núm. 10989.—3.472 ptas.

* * *

En virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, recaída en los autos de medidas provisionales número 252/94, se notifica a la demandada doña Angeles Alvarez Baia, el auto dictado en los mismos, cuya parte dispositiva es como sigue:

Parte dispositiva: S.S.ª ante mí la Secretaria, dijo: Que debo acordar y acuerdo la adopción de las siguientes medidas:

Primera.—La separación provisional de los cónyuges.

Segunda.—Que los hijos menores del matrimonio, Rubén y Jonathan, sean confiados a la custodia del padre, determinándose que la madre podrá comunicar con ellos y tenerlos en su compañía los fines de semana alternos desde las 19.00 horas del viernes hasta la misma hora del domingo y la mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano.

Tercera.—Se asigna al esposo la tenencia y disfrute del hogar familiar pudiendo retirar la esposa, previo inventario, los bienes y enseres de uso personal.

Cuarta.—Se fija la cantidad de 25.000 pesetas (veinticinco mil) mensuales que la esposa deberá entregar al marido para

levantamiento de las cargas familiares, dicha suma se actualizará anualmente a tenor del incremento del coste de la vida según los índices generales de precios al consumo.

Así lo acuerda, manda y firma el señor Juez don Alejandro Familiar Martín, de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Ponferrada y su partido. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada doña Angeles Alvarez Baia, declarada en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que firmo en Ponferrada a 21 de octubre de 1994.—Firma del Juez (ilegible).—Firma del Secretario (ilegible).

10665 Núm. 10990.—3.360 ptas.

NUMERO DOS DE ASTORGA

Doña Mercedes Fernández Arias, Oficial habilitada en funciones de Secretaria.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de divorcio n.º 73/94, a instancia de Natividad Geijo Pérez contra Amable Díez Alvarez, habiendo recaído sentencia con el siguiente.

“Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la representación de doña Natividad Geijo Pérez contra don Amable Díez Alvarez, debo acordar y acuerdo el divorcio de los expresados con todos los efectos legales inherentes a tal declaración. Todo ello sin expresa imposición de las costas causadas. Firme que sea esta resolución, comuníquese a los encargados de los Registros Civiles correspondientes.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días computados desde el siguiente al de su notificación. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Fdo.: E. Sagüillo Tejerina”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a don Amable Díez Alvarez, en ignorado paradero, expido la presente en Astorga a 6 de octubre de 1994.—La Secretaria (ilegible).

10408 Núm. 10991.—2.912 ptas.

NUMERO DOS DE LA BAÑEZA

Doña Gemma Antolín Pérez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de La Bañeza, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía n.º 292/93, en los que se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice:

En La Bañeza a dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vistos por el señor don Mariano Ascandoni Lobato, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía n.º 292/93, seguidos a instancia de Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo, representados por el Procurador señor Ferreiro Carnero y bajo la dirección de Miguel García López, contra don Santiago del Canto García y Luzdivina García Montiel, representados por el Procurador señor Amez y defendidos por el Letrado José Luis Merino González, sobre acción declarativa de dominio, nulidad y cancelación.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la demanda interpuesta por la Junta Vecinal de Valdefuentes del Páramo contra don Santiago del Canto García y doña Luzdivina García Montiel, así como contra las personas físicas, jurídicas o morales desconocidas e inciertas que puedan tener interés o algún derecho sobre las fincas descritas en el hecho quinto de esta demanda; y en consecuencia debo absolver y absuelvo a éstos de todas las pretensiones deducidas con la misma, todo ello imponiendo las costas al actor.

Notifíquese esta resolución a las partes, llévase el original al libro correspondiente y testimonio a las actuaciones.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a las personas físicas, jurídicas o morales desconocidas e inciertas que puedan tener interés o algún derecho sobre las fincas objeto de este procedimiento, expido el presente en La Bañeza a 13 de octubre de 1994.—La Secretaria, Gemma Antolín Pérez.

10357 Núm. 10992.—4.144 ptas.

CISTIerna

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Cistierna en los autos de juicio ejecutivo n.º 200/92 seguidos en este Juzgado a instancia de Caja España, contra don Manuel Cunha da Silva y otra, por la presente se requiere a don Manuel Cunha da Silva, para que dentro del término de los seis días hábiles siguientes a contar desde el de mañana, presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a la persona citada, expido la presente en Cistierna a 10 de octubre de 1994.—El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.

10409 Núm. 10993.—1.568 ptas.

NUMERO TREINTA Y OCHO DE MADRID

Cédula de notificación

El señor don Ramón Sáez Valcárcel, Magistrado-Juez de Instrucción titular de este Juzgado, habiendo visto las diligencias del juicio de faltas arriba reseñado, seguidas en éste por daños y en las que aparecen como denunciados: Juan Carlos Peña Cascán y Oscar Sanz Sánchez, ambos en ignorado paradero, ha dictado la sentencia con fecha de hoy y cuya parte dispositiva dice como sigue:

“Fallo: Absuelvo a don Juan Carlos Peña Cascán y a don Oscar Sanz Sánchez de la falta por la que fueron enjuiciados y declaro las costas de oficio”.—R.S.V., firmado y rubricado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en el día de la fecha, doy fe.—R.M.S., rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a don Juan Carlos Peña Cascán y a don Oscar Sanz Sánchez en ignorado paradero, expido la presente en Madrid a 20 de septiembre de 1994.—La Secretaria (ilegible).

10410 Núm. 10994.—2.240 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 183/94, seguida a instancia de Javier Jiménez Antuña, contra Soseme, S.L., sobre cantidad, por doña Eufrasia Santos Nicolás, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia Magistrado: Juez sustituta, señora Santos Nicolás.

León a veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; conforme al artículo 234 del Texto Articulado de Procedimiento Laboral, en relación con el 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Soseme, S.L., y, en su consecuencia, regístrese y sin necesidad de previo requerimiento, procedáse al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cuantía suficiente a cubrir la suma de 85.738 pesetas en concepto de principal, y la de 17.500 pesetas que por ahora y sin perjuicio, se calculan para intereses y costas, guardándose en la diligencia de embargo, el orden establecido en el artículo 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sirviendo la presente de mandamiento en forma.

Ofíciase al Ayuntamiento, Registro de la Propiedad y Delegación de Hacienda de su domicilio, a fin de que informe sobre los posibles bienes o derechos como de la propiedad de la, aquí, apremiada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días.

Así se acuerda por esta resolución que propongo a S.S.^a. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Soseme, S.L., actualmente en paradero ignorado, apercibiéndole que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que revistan forma de sentencia o auto o sean emplazamientos, expido la presente en León a 18 de octubre de 1994.—La Secretaria, Carmen Ruiz Mantecón.

10603 Núm. 10995.—4.256 ptas.

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria del Juzgado de lo Social número uno de León.

Doy fe y testimonio: Que en la ejecución número 39/94, seguida a instancia de María Priscila Pisonero Prieto, contra Montserrat Suárez García, sobre cantidad, por doña Eufrosia Santos Nicolás, Juez sustituta del Juzgado de lo Social número uno de León, se ha aceptado la siguiente:

Propuesta Secretaria: Señora Ruiz Mantecón.

Providencia Magistrado: Juez señor Rodríguez Quirós.

León a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

Dada cuenta; y desconociéndose bienes propiedad de la ejecutada, dése cuenta al Fondo de Garantía Salarial, para que, en término de quince días, inste la práctica de las diligencias que a su derecho convenga, advirtiéndosele que transcurrido dicho plazo sin manifestación alguna, se entenderá que existe insolvencia de la apremiada.

Lo acordó y firma S.S.^a que acepta la anterior propuesta. Doy fe.—Firmado: José Rodríguez Quirós. Carmen Ruiz Mantecón.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a Montserrat Suárez García, actualmente en paradero ignorado, advirtiéndola que las restantes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revistan forma de sentencia, auto o, bien, sean emplazamientos, expido la presente en León a 18 de octubre de 1994.—La Secretaria, Carmen Ruiz Mantecón.

10604 Núm. 10996.—3.024 ptas.

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en este Juzgado en la ejecución 105/94, seguida a instancia de Miguel Cuevas Domínguez y otros, contra Unión de Campesinos Leoneses, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Declaro.—Que procede decretar y decreto la ejecución contra la Unión de Campesinos Leoneses por importe de 2.501.892 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas presupuestadas para costas. Que procede decretar y decreto la acumulación de las ejecuciones 173/94, siguiéndose bajo el n.º 105/94 por un importe total

de las dos relacionadas de 12.563.302 pesetas de principal y otras 1.407.345 pesetas, presupuestadas para costas. Líbrese exhorto al Juzgado de Primera Instancia número ocho de León a fin de que amplíen las cantidades sobre las que retendrán y pondrán a disposición de este Juzgado en caso de existir sobrante en el juicio ejecutivo 99/92, que se tramita en aquél. Contra este auto cabe recurso de reposición en plazo de tres días. Así se acuerda por este auto que propongo a S.S.^a. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a Unión de Campesinos Leoneses, en ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en León a 19 de octubre de 1994.—El Secretario Judicial, Luis Pérez Corral.

10606 Núm. 10997.—2.688 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez Villaboa Pérez, Secretaria del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el procedimiento seguido a instancia de Mutua Fremap contra MSP, S.A., y otros, en reclamación por prestaciones de la Seguridad Social, registrado con el número 779/94, se ha acordado citar a don José Manuel Barba Pérez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 23 de enero de 1995, a las 10.55 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valer, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a don José Manuel Barba Pérez, en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Ponferrada, 10 de octubre de 1994.—La Secretaria, Ana María Gómez Villaboa Pérez.

10306 Núm. 10998.—3.024 ptas.

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

PRESA GRANDE

Pardesivil - La Mata de Curueño

Esta Comunidad de Regantes, convoca a todos sus componentes a la Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 27 de noviembre de 1994, a las 12 horas en primera convocatoria y a las 12,30 horas en segunda convocatoria. En los locales de la Escuela de Pardesivil de Curueño. Con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1.—Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.—Obras a realizar y necesidades.
- 3.—Informe de la situación económica.
- 4.—Elección de Presidente y otros cargos.
- 5.—Ruegos y preguntas.

Pardesivil, 12 de noviembre de 1994.—El Presidente de la Comunidad, José Antonio Getino Lebrato.

11437 Núm. 10999.—1.904 ptas.